

Excmo. Ayuntamiento
Adjunto a la Declaración Ambiental
Estratégica
Sesión Comisión Evaluación Ambiental

16 ABR 2021



La/El Secretario
de la Comisión



**EVALUACIÓN
AMBIENTAL
DE PLANES**
Comisión



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
ESTRATÉGICA ORDINARIA

**Modificación del Plan General de Ordenación de Las
Palmas de Gran Canaria en el ámbito del “Plan Parcial
de Tamaraceite Sur” (UZO-04)**

Expediente Administrativo



16 ABR 2021

La/El Secretario
de la Comisión

**PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA
DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LAS
PALMAS DE GRAN CANARIA EN EL ÁMBITO DEL “PLAN PARCIAL DE
TAMARACEITE SUR” (UZO-04)**

Expediente Administrativo

INDICE

DOCUMENTOS	PAGINAS
Entrada en el Registro de la Comisión, con fecha de 18 de febrero de 2021, de la Resolución de 12 de febrero de 2021 del Concejal del Área de Urbanismo, Edificación y Sostenibilidad Ambiental de formulación de la Declaración Ambiental Estratégica de la Modificación.	001 - 008
Copia como antecedente relevante de procedimiento administrativo de la Resolución de 16 de marzo de 2015 del Concejal del Área de Urbanismo, Edificación y Sostenibilidad Ambiental de la Resolución de incoación del expediente para la tramitación de la Modificación del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria en el ámbito del “Plan Parcial de Tamaraceite Sur” y su remisión a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC) para la tramitación de la evaluación ambiental ordinaria.	004 - 011
Copia como antecedente relevante de procedimiento administrativo de la entrada en el Registro del Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, con fecha de 13 de noviembre de 2015, de la remisión por la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias del acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), en sesión de 29 de octubre de 2015, de formulación del Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico de la Modificación.	012 - 015
Resolución de la Comisión de Evaluación Ambiental de Planes, de 20 de febrero de 2021, relativa a la solicitud de formulación de la Declaración Ambiental Estratégica de la Modificación.	016 - 017
Copia como antecedente relevante de procedimiento administrativo de la Publicación en el Boletín Oficial de Canarias n.º 120, con fecha de 25 de junio de 2019, relativo a la aprobación inicial de la Modificación y apertura del trámite de información pública.	018-020
Copia como antecedente relevante de procedimiento administrativo de la Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas n.º 81, con fecha de 5 de julio de 2019, relativo a la aprobación inicial de la Modificación y apertura del trámite de información pública.	021-023
Copia como antecedente relevante de procedimiento administrativo de la Publicación del documento de Aprobación Inicial de la Modificación y su Informe Ambiental Estratégico en el Portal web del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria a los efectos del trámite de información pública.	024



**EVALUACIÓN
AMBIENTAL
DE PLANES**
Comisión

Excmo. Ayuntamiento,
Adjunto a la Declaración Ambiental
Estratégica
Sesión Comisión Evaluación Ambiental



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

16 ABR 2021



La/El Secretario
de la Comisión

DOCUMENTOS	PAGINAS
Certificado de la Comisión de Evaluación Ambiental de Planes del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, con fecha de 24 de febrero de 2021, sobre la Declaración Ambiental Estratégica de la Modificación, formulada en sesión celebrada el 16 de abril de 2021 de la Declaración Ambiental Estratégica de la Modificación.	025 - 037
Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas n.º 55, de 5 de mayo de 2021, de la Declaración Ambiental Estratégica de la Modificación.	038 - 048

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

Solicitud General (No Catalogado)

(04.01) Órgano de Evaluación ambiental de Planes

Nº Registro: 2021 - 24899 18/02/2021



Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria

00001

000

RECIBO DE PRESENTACIÓN

A fecha 18/02/2021, a las 07:23 horas, se ha presentado presencialmente, el apunte que sigue en el LIBRO GENERAL DE REGISTRO DE ENTRADA de esta entidad.

Datos Generales

Nº Anotación Registral: 2021 - 24899

Fecha y Hora de Registro de Entrada: 18/02/2021 07:23:00

Nº Solicitud: 2021-32266

Titular o interesado

Nombre y Apellidos o Razón Social		NIF/CIF					
AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA		P3501700C					
Pais	Provincia	Municipio	Código Postal				
ESPAÑA	LAS PALMAS	Las Palmas de Gran Canaria	35005				
Tipo Vía	Con Domicilio en	Nº	Bloque	Portal	Escal.	Planta	Pta.
CL	León y Castillo	270					
Teléf./Fax		Correo Electrónico					
928446000		pgonzale@laspalmasgc.es					

Extracto

ASUNTO: Solicitud General (No Catalogado)

EXPONE:

SOLICITA: se tenga por formulada la presente, le sea admitida y, en base a lo expuesto, documentación aportada, normas generales y municipales que le afecta, se resuelva otorgar lo expuesto

Documentos Aportados

- MPGO1-15TSURremOrganoAmbientalDAE.pdf - 8555BFFBEDF9A76712BA84E95E5198A1F35DDC40
- Solicitud - Instancia.pdf - 9CAFF5AB100FA55B3C4B067E465A37C34D56BAF4

Excmo. Ayuntamiento
Adjunto a la Declaración Ambiental
Estratégica
Sesión Comisión Evaluación Ambiental

16 ABR 2021



El Secretario
de la Comisión

F006754ad1251200a6807a52c37172

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valido/index.jsp>

Documento firmado por:

Certificación Sello Sede electrónica

Fecha/hora:

18/02/2021 07:23

2021 - 24899

REGISTRO GENERAL

18/02/2021 07:23

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

002

Excelentísimo Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

"El responsable del tratamiento de sus datos es AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA. Sus datos serán tratados con la finalidad de gestión de su solicitud. La legitimación para el uso de sus datos está basada en el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable. No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal. Los datos serán destruidos una vez realizado el trámite y/o finalizados los periodos legales de conservación.

En el caso de aportar datos personales de terceras personas, el firmante declara que los datos de terceros son ciertos y que se ha informado y obtenido el consentimiento para el tratamiento de datos por parte de esta entidad eximiendo a AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA de cualquier responsabilidad por dicho incumplimiento.

Los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad dirigiéndose a los Registros Generales del Ayuntamiento, mediante la sede electrónica, sedelectronica.laspalmasgc.es, o remitirlos por correo postal o electrónico. Igualmente, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de datos si considera que sus derechos han sido vulnerados. Dato de contacto del Delegado de Protección de Datos: protecciondedatos@ayto.laspalmasgc.es. Puede consultar/solicitar información ampliada sobre protección de datos en <http://www.laspalmasgc.es/es/otras-secciones/privacidad/>"

Excmo. Ayuntamiento
Adjunto a la Declaración Ambiental
Estratégica
Sesión Comisión Evaluación Ambiental

16 ABR 2021



La El Secretario
de la Comisión

0006754ad11a1207e1a07e52d60207179



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp>

16 ABR 2021

003



La/El Secretario
de la Comisión

ASUNTO: MODIFICACIÓN MENOR DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN EN EL ÁMBITO DEL "PLAN PARCIAL – TAMARACEITE SUR" (UZO-04). SOLICITUD DE FORMULACIÓN DE DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 21/2013, de 9, de diciembre, de Evaluación Ambiental, en relación con lo dispuesto en el número 5 del artículo 144 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, una vez finalizados los trámites de información pública y de consultas a las Administraciones del documento de la MPMGO en el Ámbito del "Plan Parcial – Tamaraceite Sur" (UZO-04) aprobada inicialmente por acuerdo plenario de 26 de abril de 2019, se procede a la remisión de la documentación, que a continuación se reseña, para que por ese Órgano se proceda a formular la preceptiva Declaración Ambiental Estratégica.

La documentación se encuentra conformada por:

- Resultado de la Información Pública y Consultas – Contestación alegaciones
- Propuesta Final del Plan
- Documento Resumen
- Estudio Ambiental Estratégico
- Anexo a las Normas Urbanísticas – UZO-04 "Tamaraceite Sur"

Las Palmas de Gran Canaria. Fecha y firma electrónicas.

EL CONCEJAL DEL ÁREA DE URBANISMO,
EDIFICACIÓN Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL,
(Decreto n.º 29036/2019, de 26 de junio)

Javier Erasmo Doreste Zamora

**Comisión Comisión de Evaluación Ambiental de Planes
Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria**

Página 1 de 1

C/ Plaza de la Constitución nº 2
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 37 19 62
Fax: 928 24 84 94
planeamiento@laspalmasgc.es
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: +RMf26yTZ9XRzXTqOv2PtA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Javier Erasmo Doreste Zamora (Concejal de Gobierno del Área de Urbanismo, Edificación y Sostenibilidad)	FECHA	12/02/2021
	Maria Luisa Dunjo Fernandez (Jefe de Sección-MDF)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	+RMf26yTZ9XRzXTqOv2PtA==	PÁGINA 1/1
 +RMf26yTZ9XRzXTqOv2PtA==			

2015-8766

16/03/2015

LIBRO



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

Área de Gobierno de Ordenación del Territorio,
Urbanismo, Vivienda y Aguas

Ref.: JST/MGSS

Expte.: Modificación PGO 01-2015 PP Ta

Trámite: Modificación PGO `Plan Parcial Tamaraceite Sur` (UZO-04)

Excmo. Ayuntamiento
Adjunto a la Declaración Ambiental
Estratégica
Sesión Comisión Evaluación Ambiental

004

16 ABR 2021



La/El Secretario
de la Comisión

Resolución del Concejal de Gobierno del Área de Ordenación del Territorio, Urbanismo, Vivienda y Aguas, de Incoación de expediente para tramitación de Modificación del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria en el ámbito del `Plan Parcial Tamaraceite Sur` (UZO-04) y su remisión a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC) para tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Vistos los trámites del referido expediente administrativo, en el que se acreditan los siguientes,

ANTECEDENTES

1.- Se promueve de oficio por este Ayuntamiento la Modificación del vigente PGO-2012 en el ámbito correspondiente al ámbito de ordenación diferenciada "Plan Parcial Tamaraceite Sur" (UZO-04).

2.- Por el Servicio de Urbanismo, se ha emitido con fecha 25 de febrero de 2015, informe para la iniciación del expediente de tramitación, del siguiente tenor literal:

" INFORME

1º Por acuerdo de la C.O.T.M.A.C. de 29 de octubre de 2012 tuvo lugar la aprobación definitiva de la Adaptación Plena del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria al TR-LOTCyENC y a la Ley 19/2003, de 14 de abril, de Directrices Generales de Ordenación.

En él se delimitó como ámbito de ordenación diferenciada el sector denominado "Plan Parcial-Tamaraceite Sur" (UZO-04), como suelo urbanizable sectorizado directamente ordenado por el Plan General.

2º Esta modificación de planeamiento general es promovida de oficio por este Ayuntamiento, habiéndose redactado el documento técnico por la sociedad municipal GEURSA, en virtud de encomienda específica por Resolución del Concejal del Área de Gobierno de Ordenación del Territorio, Urbanismo, Vivienda y Aguas, nº 24920/2013, de 6 de agosto, que se completó, posteriormente, con una nueva encomienda mediante Resolución nº 39401/2014, de 14 de noviembre, de la citada Concejalía, para la adaptación del documento a la nueva legislación ambiental.

3º La modificación tiene por objeto la reordenación de una parte de dicho suelo urbanizable, que abarca una superficie de 257.510,59 m², realizándose una extensa justificación de la misma en base a sus complejos antecedentes urbanísticos y

Documento firmado por:

JOSE MANUEL "SETIEN " TAMES (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA AP). Fecha/hora: 12/03/2015 10:25

MARTIN MUÑOZ GARCIA DE LA BORBOLLA (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANA... Fecha/hora: 16/03/2015 11:13

FELIPE MBA EBEBELE (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA AP). Fecha/hora: 16/03/2015 14:39

P006754ad1330b0f6c...df1bd030b31f

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronicalaspalmasgc.es/validoc/index.jsp?csv=P006754ad1330b0f6c07df1bd030b31f>

2015-8766

LIBRO

16/03/2015



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

Área de Gobierno de Ordenación del Territorio,
Urbanismo, Vivienda y Aguas

Ref.: JST/MGSS

Expte.: Modificación PGO 01-2015 PP Ta

Trámite: Modificación PGO `Plan Parcial Tamaraceite Sur` (UZO-04)

Excmo. Ayuntamiento
Adjunto a la Declaración Ambiental
Estratégica
Sesión Comisión Evaluación Ambiental

16 ABR 2021

005



La/El Secretario
de la Comisión

judiciales, así como del resultado de la ordenación finalmente plasmada en el vigente plan general que se pretende modificar.

Ello se realiza en el epígrafe *1-Justificación de la Modificación* del documento de borrador del plan, muy especialmente en su número 1.3.

En este apartado se realiza un análisis de la interrelación del sector con el casco urbano de Tamaraceite; su localización respecto al mismo, sobre los usos existentes y la implantación de las Grandes Superficies Comerciales; respecto de los espacios libres y dotaciones, además del trazado viario y cálculos del aprovechamiento edificatorio; aspectos todos ellos que llevan a la conclusión de la necesidad de acometer con más reposo y exhaustividad, al margen ya de la tramitación de la Adaptación Plena del Plan General, la ordenación de esta nueva centralidad de Tamaraceite y alrededores.

Atendiendo a lo anterior se formula una propuesta de modificación consistente, según se recoge en el documento, en:

- aumento del aprovechamiento medio y disminución de la edificabilidad
- ajuste del trazado viario para su optimización
- establecimiento de una estructura de espacios libres e incremento de su superficie
- fomento de la relación entre los distintos usos y ámbitos del sector
- reordenación de las parcelas residenciales y esponjamiento de la trama
- mejora de la interrelación con el casco de Tamaraceite

4º El procedimiento de alteración es el de modificación cualificada, y no el de revisión, de planeamiento general, puesto que, se cumple con los supuestos y condiciones establecidas en los artículos 56 y 59 del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, por no implicar cambio de clasificación de suelo ni de categorización, no producirse variación del modelo territorial establecido, ni verse afectados los elementos básicos de la ordenación territorial o de la estructura urbana vigente; tampoco se altera el Sistema General de Espacios Libres "*Parque Urbano Tamaraceite Sur*" (SG-45) incluido en el ámbito del UZO-04.

Se trata de una reordenación que afecta a la organización de las parcelas residenciales, parcelas dotacionales y a la subparcela situada más a poniente dentro de la gran manzana comercial, que conllevan los siguientes cambios:

Documento firmado por:

JOSE MANUEL "SETIEN " TAMES (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA AP). Fecha/hora: 12/03/2015 10:25

MARTIN MUÑOZ GARCIA DE LA BORBOLLA (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANA... Fecha/hora: 16/03/2015 11:13

FELIPE MBA EBEBELE (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA AP). Fecha/hora: 16/03/2015 14:39

P006754ad1330b0f6c...df1bd030b31f

http://sedeelectronicalaspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=P006754ad1330b0f6c07df1bd030b31f

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

mediante el Código Seguro de Verificación en



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

Área de Gobierno de Ordenación del Territorio,
Urbanismo, Vivienda y Aguas

Ref.: JST/MGSS

Expte.: Modificación PGO 01-2015 PP Ta

Trámite: Modificación PGO 'Plan Parcial Tamaraceite Sur' (UZO-04)

Excmo. Ayuntamiento
Adjunto a la Declaración Ambiental
Estratégica
Sesión Comisión Evaluación Ambiental

16 ABR 2021



La/El Secretario
de la Comisión

006

- reducción de la edificabilidad del sector y disminución del número de habitantes
- incremento de la dotación de espacios libres
- relocalización de las zonas verdes o espacios libres públicos para una distribución más equitativa entre todas las manzanas del sector y conseguir mejor y mayor accesibilidad tanto de los futuros residentes como de los vecinos de barrios colindantes

Todas ellas constituyen determinaciones de la ordenación pormenorizada.

5º Este área territorial fue expresamente evaluado ambientalmente, y de forma particularizada, durante la tramitación de la Adaptación Plena del PGO-2012, por tratarse de un sector de suelo urbanizable sectorizado directamente ordenado por el plan general, lo que se realizó de forma específica en la *Parte 6.- Evaluación ambiental específica del UZO-04* correspondiente al "*Plan Parcial-Tamaraceite Sur*".

6º Con fecha 12 de diciembre de 2014 tuvo entrada en vigor en esta Comunidad Autónoma la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, de carácter estatal, a la que se unió, en el ámbito autonómico, la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en Materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales (BOC de 05/01/2015).

La ley autonómica regula, en sus artículos 20 a 45, la evaluación ambiental estratégica de planes y programas con efectos territoriales o urbanísticos y la evaluación ambiental de proyectos, en los aspectos no básicos de la referida ley estatal.

Atendiendo tanto a la extensión de la superficie afectada por la modificación como, especialmente, a la reordenación que se realiza por ser ese, precisamente, su objetivo, la evaluación ambiental estratégica tiene el carácter de ordinaria, según lo previsto en el artículo 6.1 de la citada Ley estatal.

7º A los anteriores efectos se ha redactado, por lo tanto, el Documento Inicial Estratégico, que es el encargado, según lo exigido por la Ley 21/2013, de establecer los objetivos de la planificación; determinar el alcance y contenido del plan propuesto y sus alternativas, que resulten técnica y ambiental viables; los potenciales impactos ambientales que se pudieran producir, así como las previsibles incidencias sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

Documento firmado por:

JOSE MANUEL "SETIEN " TAMES (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA AP). Fecha/hora: 12/03/2015 10:25

MARTÍN MUÑOZ GARCÍA DE LA BORBOLLA (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANA...). Fecha/hora: 16/03/2015 11:13

FELIPE MBA EBEBELE (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA AP). Fecha/hora: 16/03/2015 14:39



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

Area de Gobierno de Ordenación del Territorio,
Urbanismo, Vivienda y Aguas

Ref.: JST/MGSS

Expte.: Modificación PGO 01-2015 PP Ta

Trámite: Modificación PGO `Plan Parcial Tamaraceite Sur` (UZO-04)

Excmo. Ayuntamiento
Adjunto a la Declaración Ambiental
Estratégica
Sesión Comisión Evaluación Ambiental

007

16 ABR 2021



La/El Secretario
de la Comisión

8º Se entiende que la documentación técnica redactada es suficiente para proceder al estudio y tramitación de esta Modificación de Plan General, por lo que procede la incoación del expediente, sin perjuicio de lo que resulte de los correspondientes y preceptivos informes a emitirse durante su tramitación, tanto desde el punto de vista ambiental como urbanístico, así como del resultado del procedimiento de evaluación ambiental, a los efectos de la redacción final del documento que deba someterse a la aprobación inicial.

En relación con el procedimiento de evaluación ambiental, el Documento Inicial Estratégico redactado recoge el contenido mínimo exigido por el artículo 18.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en relación con el artículo 26 de la nombrada Ley de Armonización y Simplificación.

9º Con carácter previo debe remitirse a la C.O.T.M.A.C., como órgano ambiental de la Comunidad Autónoma, el borrador del plan de esta Modificación junto con su Documento Inicial Estratégico, para la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico, según lo previsto en el artículo 17.2 de la citada Ley 21/2013, en relación con el artículo 25.b) de la Ley de Armonización que establece que cuando no se encuentre regulado reglamentariamente el alcance y contenido de la evaluación del plan, se seguirá el procedimiento de la legislación básica estatal."

3.- A la vista de lo anteriormente expuesto, procede la incoación de expediente para su tramitación.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

I.- El artículo 12 del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de canarias, aprobado Decreto 55/2006, de 9 de mayo, en cuanto al inicio de este procedimiento.

II.- La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en relación con la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de protección del Territorio y los Recursos Naturales, en cuanto a la tramitación de la evaluación ambiental estratégica.

III.- Respecto al órgano municipal competente para manifestar la voluntad del Ayuntamiento, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 124, letra ñ) de La Ley

Documento firmado por:

JOSE MANUEL "SETIEN " TAMES (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA AP). Fecha/hora: 12/03/2015 10:25

MARTIN MUNOZ GARCIA DE LA BORBOLLA (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANA... Fecha/hora: 16/03/2015 11:13

FELIPE MBA EBEBELE (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA AP). Fecha/hora: 16/03/2015 14:39

P006754ad1330b0f6c...df1bd030b31f

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validador/index.jsp?csv=P006754ad1330b0f6c07df1bd030b31f>



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

Área de Gobierno de Ordenación del Territorio,
Urbanismo, Vivienda y Aguas

Ref.: JST/MGSS

Expte.: Modificación PGO 01-2015 PP Ta

Trámite: Modificación PGO "Plan Parcial Tamaraceite Sur" (UZO-04)

Excmo. Ayuntamiento
Adjunto a la Declaración Ambiental
Estratégica
Sesión Comisión Evaluación Ambiental

008

16 ABR 2021



La/El Secretario
de la Comisión

Reguladora de Bases de Régimen Local, al señalar como competencia del Alcalde la siguiente:

"ñ) Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no se atribuyan a otros órganos municipales".

La denominada *cláusula residual de apoderamiento* tiene por objetivo establecer el cierre del sistema competencial en la esfera local en aquellos supuestos en los que exista un vacío normativo o regulador en procedimientos en los que, por aplicación de la legislación estatal o autonómica, deban intervenir los municipios, pero en los que las competencias no han sido expresamente atribuidas a otros órganos municipales, como son el Pleno Municipal (artículo 123) o la Junta de Gobierno Local (artículo 127).

IV.- Mediante Decreto número nº 15594/2011, de 14 de junio, del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, se procedió a establecer la estructura de la administración municipal ejecutiva, quedando configurada esta área de Gobierno como Área de Ordenación del Territorio, Urbanismo, Vivienda y Aguas, estableciendo sus sectores funcionales y estructura organizativa mediante Decretos nº 527/2012, de 5 de enero y nº 4094/2012, de 27 de febrero.

En su virtud, en uso de las facultades conferidas por el Decreto nº 385/2012, de 5 de enero, este Concejal de Gobierno,

RESUELVE

Primero.- Incoar expediente para la tramitación de la Modificación del Plan General de Ordenación en el ámbito del "Plan Parcial Tamaraceite Sur" (UZO-04), formulada y promovida de oficio por este Ayuntamiento.

Segundo.- Encomendar al Servicio de Urbanismo (Sección de Planeamiento y de Gestión Urbanística) la tramitación de la nombrada revisión, debiendo emitirse al efecto los informes técnicos y jurídicos, precisos para su tramitación y culminación, y recabar los que resulten sectorialmente preceptivos, así como aquellos dictámenes u opiniones cualificadas de las Administraciones o particulares que se consideren oportunas, estableciendo como mínimo el siguiente cronograma:

- a) procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria de esta modificación conforme a la Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental, en relación con la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de protección del Territorio y los Recursos Naturales

Documento firmado por:

JOSE MANUEL "SETIEN " TAMES (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA AP). Fecha/hora: 12/03/2015 10:25

MARTIN MUÑOZ GARCIA DE LA BORBOLLA (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANA... Fecha/hora: 16/03/2015 11.13

FELIPE MSA EBEBELE (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA AP). Fecha/hora: 16/03/2015 14:39

P006754ad1330b0f6c...df1bd030b31f

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/Index.jsp?csv=P006754ad1330b0f6c07df1bd030b31f>

2015-8766

LIBRO

16/03/2015



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

Área de Gobierno de Ordenación del Territorio,
Urbanismo, Vivienda y Aguas

Ref.: JST/MGSS

Expte.: Modificación PGO 01-2015 PP Ta

Trámite: Modificación PGO `Plan Parcial Tamaraceite Sur` (UZO-04)

Excmo. Ayuntamiento
Adjunto a la Declaración Ambiental
Estratégica
Sesión Comisión Evaluación Ambiental

16 ABR 2021



La/El Secretario
de la Comisión

- b) tras la elaboración del documento de alcance ambiental estratégico por el órgano ambiental autonómico, se continuará la tramitación municipal de la modificación, elaborándose el Estudio Ambiental Estratégico y la versión inicial de la Modificación
- c) de forma paralela se continuará la tramitación del procedimiento urbanístico de modificación, insertándose el procedimiento continuado de la evaluación ordinaria en el procedimiento
- d) solicitud de emisión de los correspondientes informes sectoriales
- e) emisión de los informes técnico y jurídico para el trámite de aprobación inicial (Art. 29 del Reglamento de Procedimientos)
- f) aprobación del Proyecto de Modificación Puntual por parte de la Junta de Gobierno Local (Art. 127.1.c) de la Ley de Bases de Régimen Local)
- g) emisión de informe por la Secretaría General del Ayuntamiento, por tratarse de acuerdo que necesita de mayoría absoluta al modificarse el Plan General (Arts. 123.2 y 122.5.e), 2º, de la Ley de Bases de Régimen Local)
- h) ídem informe de la Intervención Municipal
- i) dictamen de la Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible
- j) aprobación inicial de la Modificación por el Pleno Municipal de la Modificación del PGO
- k) información pública de la aprobación inicial de la modificación junto con el estudio ambiental estratégico, por plazo mínimo de cuarenta y cinco días hábiles y preceptivo de dos meses, si dicho trámite coincidiese en la mitad o más de su duración con el mes de agosto, y consulta a las personas interesadas (Art. 30.3 RPIOSPC y art. 21.1 (Ley 21/2013)
- l) al mismo tiempo, y por igual plazo, solicitud de emisión de los informes en el trámite de consulta de cooperación interadministrativa previstos en el artículo 11 del TR-LOTCEC y consulta de las Administraciones afectadas, a efectos de la evaluación ambiental
- m) estudio de las alegaciones e informes administrativos emitidos y, en su caso, introducción de cambios o correcciones en el documento técnico y en el estudio ambiental estratégico

Documento firmado por:

JOSE MANUEL "SETIEN " TAMES (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA AP) Fecha/hora: 12/03/2015 10:25

MARTIN MUÑOZ GARCIA DE LA BORBOLLA (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANA... Fecha/hora: 16/03/2015 11:13

FELIPE MBA EBEBELE (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA AP). Fecha/hora: 16/03/2015 14:39

P006754ad1330b0f6c07df1bd030b31f

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validDoc/index.jsp?csv=P006754ad1330b0f6c07df1bd030b31f>



Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

Area de Gobierno de Ordenación del Territorio, Urbanismo, Vivienda y Aguas

Ref.: JST/MGSS

Expte.: Modificación PGO 01-2015 PP Ta

Trámite: Modificación PGO `Plan Parcial Tamaraceite Sur` (UZ0-04)

Excmo. Ayuntamiento
Adjunto a la Declaración Ambiental
Estratégica
Sesión Comisión Evaluación Ambiental

010

16 ABR 2021



La/El Secretario de la Comisión

- n) tramitación ambiental: remisión de la propuesta final del plan y estudio ambiental estratégico al órgano ambiental
- o) formulación de la Declaración Ambiental Estratégica por el órgano ambiental
- p) emisión de los informes técnico y jurídico municipales para la aprobación provisional, incorporando al documento de ordenación la citada Declaración Ambiental
- q) informes técnico y jurídicos municipales
- r) emisión de informes por la Secretaría General y la Intervención municipal
- s) aprobación provisional de la Modificación por el Pleno Municipal previo dictamen de la Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible
- t) remisión a la COTMAC para su aprobación definitiva (Arts. 78.6 y 79.b) del RPIOSPC)
- u) Aprobación definitiva por la COTMAC
- v) Remisión al Consejo Cartográfico de Canarias del documento aprobado definitivamente y debidamente diligenciado, preferentemente en soporte digital (art. 50.2 Decreto 55/2006, de 9 de mayo) por parte de la COTMAC
- w) Publicación de los acuerdos de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Canarias por el Gobierno de Canarias, por parte de la C.O.T.M.A.C. y de su normativa en el Boletín Oficial de la Provincia por el Ayuntamiento, respectivamente, para su entrada en vigor
- x) Publicación de los acuerdos de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Canarias y de su normativa en el Boletín Oficial de la Provincia, respectivamente, para su entrada en vigor

Tercero.- Remitir a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (C.O.T.M.A.C.) el documento inicial estratégico y el documento de borrador del plan correspondientes a esta Modificación, a fin de que por el órgano ambiental autonómico se proceda a la tramitación de la evaluación ambiental y elaboración del documento de alcance del estudio ambiental.

Cuarto.- Hacer constar que contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de DOS MESES, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo que

Documento firmado por:

JOSE MANUEL "SETIEN " TAMES (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA AP). Fecha/hora: 12/03/2015 10:25

MARTIN MUÑOZ GARCIA DE LA BORBOLLA (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANA... Fecha/hora: 16/03/2015 11:13

FELIPE MBA EBEBELE (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA AP). Fecha/hora: 16/03/2015 14:39

P006754ad1330b0f6c07df1bd030b31f

http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validoc/index.jsp?csv=P006754ad1330b0f6c07df1bd030b31f

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

2015-87/66

LIBRO

16/03/2015



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

Área de Gobierno de Ordenación del Territorio,
Urbanismo, Vivienda y Aguas

Ref.: JST/MGSS

Expte.: Modificación PGO 01-2015 PP Ta

Trámite: Modificación PGO `Plan Parcial Tamaraceite Sur` (UZO-04)

Excmo. Ayuntamiento
Adjunto a la Declaración Ambiental
Estratégica
Sesión Comisión Evaluación Ambiental

16 ABR 2015



El Secretario
de la Comisión

011

corresponda del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Sala de Las Palmas), a tenor de lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 109.c) de la Ley 4/1999, de 13 de enero de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso administrativo, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de UN MES desde su notificación, ante el mismo Órgano que la dictó, según lo establecido en el artículo 117.2, de la referida Ley de Régimen Jurídico.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso potestativo de, producido el silencio administrativo negativo, puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, computado desde el día siguiente en el que el recurso de reposición potestativo debe entenderse presuntamente desestimado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejora defensa de sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria.

El Concejal de Gobierno del Área de Ordenación del Territorio, Urbanismo, Vivienda y Aguas,
(Decreto 527/2012, de 5 de Enero)
MARTIN MUÑOZ GARCIA DE LA BORBOLLA

Dada con la intervención del Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 8.ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 68 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y 28 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria.

El Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

FELIPE MBA EBEBELE

Documento firmado por:

JOSE MANUEL "SETIEN" TAMES (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA AP), Fecha/hora: 12/03/2015 10:25

MARTIN MUÑOZ GARCIA DE LA BORBOLLA (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANA ...), Fecha/hora: 16/03/2015 11:13

FELIPE MBA EBEBELE (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA AP), Fecha/hora: 16/03/2015 14:39

P006754ad1330b0f6c07df1bd030b31f

http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validoc/index.jsp?csv=P006754ad1330b0f6c07df1bd030b31f

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

mediante el Código Seguro de Verificación en



Consejería de Política Territorial,
Sostenibilidad y Seguridad

Excmo. Ayuntamiento
Adjunto a la Declaración Ambiental
Estratégica
Sesión Comisión Evaluación Ambiental

4

013

16 ABR 2021



La/El Secretario
de la Comisión

BDE/cgg

Ayuntamiento las Palmas de Gran Canaria.

Adjunto se remite acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, celebrada en sesión de fecha 29 de octubre de 2015, relativo a la Modificación del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria, en el ámbito del Plan Parcial Tamaraceite Sur (UZO-04), EXPTE 2015/1302.



Belén Díaz Elías
Secretaria de la Comisión de Ordenación del
Territorio y Medio Ambiente de Canarias.

Avenida de Anaga,35
Edif. Servicios Múltiples I, Planta 9ª
38071 Santa Cruz de Tenerife
922475000 . 922475088 (Fax)
www.gobiernodecanarias.org

Profesor Agustín Millares Carló, nº 22
Edif. Servicios Múltiples I, Planta 9ª
35071 Las Palmas de Gran Canaria
928306000/01 928307020 (Fax)

Este documento ha sido firmado electrónicamente por	
MARIA BELEN DIAZ ELIAS - J/SRV.APOYO C.O.T.M.A.C	Fecha: 03/11/2015 - 13:55:43
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 573296 / 2015 - N. Registro: PTSS / 1184 / 2015	Fecha: 04/11/2015 - 08:52:20
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente 0AdiYOL1VquRDVP7q1msAvqCLRxRatt5M	 
El presente documento ha sido descargado el 04/11/2015 - 08:52:37	

2015-10-29 CERTIFICADO OD 16 MOD PGO LP UZO 04.odt

MODIFICACION PGO LAS PALMAS DE GC EN EL AMBITO
DEL PLAN PARCIAL TAMARACEITE SUR (UZO-04)
SOLICITUD DE INICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
ESTRATEGICA ORDINARIA. T.M LAS PALMAS DE G.C. EXP
2015/1302



16 ABR 2021

La/El Secretario
de la Comisión

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2015, en su sede de Santa Cruz de Tenerife, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. INFORMAR en sentido favorable la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria de la Modificación del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria en el ámbito de Tamaraceite sur (UZO-04) Expt.2015/1302, considerando procedente la **FORMULACIÓN** del siguiente:

<<DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Una vez analizados el Documento Inicial Estratégico, junto al borrador de la Modificación del Plan General, y las contestaciones de las Administraciones públicas afectadas, teniendo en cuenta además, que el ámbito ya ha sido evaluado ambientalmente en el marco de la derogada Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, se considera que para la elaboración del Documento de Alcance para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico es suficiente con lo exigido en ambas leyes y que a continuación se detalla:

1. Mediante el correspondiente estudio ambiental estratégico del plan, el promotor deberá identificar, describir y evaluar los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del instrumento de planeamiento o del programa, así como de otras alternativas razonables, incluida la alternativa cero, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan. A estos efectos, se entenderá por alternativa cero la no realización de dicho plan. En todo caso el análisis de esta alternativa deberá realizarse atendiendo a parámetros de desarrollo sostenible.
2. El estudio ambiental estratégico desarrollará su contenido con arreglo a lo que se especifique en el correspondiente reglamento, debiendo en todo caso incluir los siguientes aspectos:
 - a) Un esbozo del contenido, objetivos principales del plan o programa y relaciones con otros planes y programas pertinentes.
 - b) Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan o programa.
 - c) Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan o programa.
 - d) Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el plan o programa, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan o programa y la manera en que



Edificio de Usos Múltiples I - 6º
Avda. Anaga nº35
Tels: 922 922 454 - Fax: 922 475 986
38001 SANTA CRUZ DE TENERIFE

Edificio de Usos Múltiples I - 7 plta
Plaza de los Derechos Humanos
Tel: 928 306550 - Fax: 928 306560
35071 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MARIA BELEN DIAZ ELIAS - J/SRV.APOYO C.O.T.M.A.C

Fecha: 30/10/2015 - 12:56:01

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente
0D1XCXXjghNc4f9CU4WmWc-wQ7Gb-k39H



El presente documento ha sido descargado el 30/10/2015 - 13:19:13

16 ABR 2021



El Secretario
de la Comisión

015

2015-10-29 CERTIFICADO OD 16 MOD PGO 1 PUZO 04.odt

tales objetivos y cualquier otro aspecto medioambiental que se encuentre en el documento en cuestión durante su elaboración.

- f) Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre todos estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.
- g) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.
- h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, tales como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
- i) Un programa de vigilancia ambiental con la descripción de las medidas previstas para el seguimiento.
- j) Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

El nivel de concreción de los anteriores apartados será acorde con la fase de ordenación de que se trate.

- 3. El documento deberá referirse a las determinaciones y documentos del plan que incorporen los aspectos ambientales que formen parte obligatoria de su contenido por mandato de las disposiciones que le sean aplicables, asimismo habrá de incorporar una motivación y documentación suficiente para cumplimentar los requerimientos de la presente ley o de las disposiciones que la desarrollen.>>

SEGUNDO. Notificar el acuerdo al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Contra el presente acto de trámite no cabe interponer recurso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La presente notificación se expide a reserva de los términos y efectos que traigan de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio.



Maria Belén Díaz Elías
Secretaría de la Comisión de Ordenación del
Territorio y Medio Ambiente de Canarias

Edificio de Usos Múltiples 1 - 6º
Avda. Anaga nº35
Tels 922 922 454 - Fax 922 475 986
38001 SANTA CRUZ DE TENERIFE

2

Edificio de Usos Múltiples 1 - 7 pta
Plaza de los Derechos Humanos
Tel. 928 306550 - Fax: 928 306560
35071 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:		Fecha: 30/10/2015 - 12:56:01
MARIA BELEN DIAZ ELIAS - J/SRV.APOYO C.O.T.M.A.C		
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia mediante el número de documento electrónico siguiente: 0D1XCXXjghNc4f9CU4WmwC-wQ7Gb-k39H		 
El presente documento ha sido descargado el 30/10/2015 - 13:19:13		



16 ABR 2021



La El Secretario
de la Comisión

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES RELATIVA A LA SOLICITUD DE FORMULACIÓN DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA EN EL SECTOR UZO-04 DE “PLAN PARCIAL DE TAMARACEITE SUR”.

ANTECEDENTES

Primero.- El 18 de febrero de 2021 tiene entrada en el Registro de la Comisión de Evaluación Ambiental de Planes del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, con número de registro 24899/2021, la solicitud del Área de Urbanismo, Edificación y Sostenibilidad Ambiental del citado Ayuntamiento, de formulación de la Declaración Ambiental Estratégica de la Modificación del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria en el sector UZO-04 de “Plan Parcial de Tamaraceite Sur”. Se adjunta a dicha remisión el expediente con el Estudio Ambiental Estratégico, el documento de Propuesta Final del Plan, el documento de Resultado de la Información Pública y Consulta, y el Documento Resumen.

Segundo.- Analizada la documentación presentada la misma reúne los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 24 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Establece el artículo 6.1.d) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental que será objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, incluidos en el apartado 2º a solicitud del promotor. Entre los supuestos recogidos en dicho apartado se incluyen las modificaciones menores.

Segunda.- Dicha solicitud se efectuó a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias el 25 de febrero de 2015 en virtud de la condición de modificación cualificada, que se corresponde con la modalidad de modificación menor actualmente aplicable, de acuerdo a la definición regulada en el artículo 164 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Sin embargo, la valoración con resultado de impacto “muy significativo” previsto en la evaluación ambiental efectuada en el Plan General de Ordenación en vigor para la ordenación del UZO-04 (UAM-062.a de Llanos de la Cobranza) motiva a juicio de esta Comisión la conveniencia de su tramitación en la modalidad de evaluación ambiental estratégica ordinaria; mecanismo así observado en su momento por la referida COTMAC.

Tercera.- De acuerdo al artículo 86.6 c) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias la evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación municipales podrá tramitarse por el órgano ambiental que designen los respectivos ayuntamientos o, en su defecto, encomendar dicha función al órgano ambiental autonómico o insular. Al respecto, el Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión de 27 de abril de 2018, acuerda la creación de la Comisión de Evaluación Ambiental de Planes de esta administración, formalizándose la misma a través del nombramiento posterior de los miembros y el inicio de su actividad. De este modo, la presente Comisión adquiere plenas competencias jurídicas en materia de funcionamiento

017

Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria
Adjunto a la Declaración Ambiental

Sesión Ordinaria



EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Comisión



6 ABR 2021
La/Bi Secretario de la Comisión



Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

como órgano ambiental previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En su virtud,

RESUELVO

Primero.- Continuar el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria en la Modificación del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria en el sector UZO-04 de "Plan Parcial de Tamaraceite Sur" considerándose procedente la convalidación de los actos administrativos previos por parte de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.

Segundo.- Remitir a la consideración de los miembros de esta Comisión de Evaluación Ambiental de Planes del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica.

Tercero.- Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria o, en su defecto, el órgano sustantivo del procedimiento de Modificación del Plan General.

Contra el presente acto de trámite no cabe interponer recurso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de febrero de 2021

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES
AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
Guillermo Morales Matos



V. Anuncios

Otros anuncios

Administración Local

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

Excmo. Ayuntamiento
Adjunto a la Declaración Ambiental
Estratégica
Sesión Comisión Evaluación Ambiental

16 ABR 2021



La/El Secretario
de la Comisión

3200 ANUNCIO de 24 de mayo de 2019, relativo a la aprobación inicial de la modificación del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria en el ámbito del Plan Parcial de Tamaraceite Sur (UZO-04).

En ejecución de la función atribuida en el artículo 122.5.d), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 144.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales de Canarias y 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de abril de 2019, ha procedido a adoptar el siguiente acuerdo, cuya parte dispositiva recoge:

«ASUNTOS DE URGENCIA
ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO
SERVICIO DE URBANISMO

13.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA EN EL ÁMBITO DEL “PLAN PARCIAL -TAMARACEITE SUR” (UZO-04), PROMOVIDA Y FORMULADA DE OFICIO POR ESTE AYUNTAMIENTO, PREVIA APROBACIÓN DE LA CONTINUACIÓN DE DICHA TRAMITACIÓN CONFORME A LA NUEVA LEY 4/2017, DE 13 DE JULIO, DEL SUELO Y DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE CANARIAS, CONSERVÁNDOSE LOS ACTOS Y TRÁMITES YA REALIZADOS”:

“Primero.- Continuación de la tramitación de la modificación del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria en el ámbito del “Plan Parcial-Tamaraceite Sur” (UZO-04) conforme a la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, conservándose los actos y trámites ya realizados.

La continuación de la tramitación de la Modificación del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria en el ámbito del “Plan Parcial-Tamaraceite Sur” (UZO-04), promovida y formulada de oficio por este Ayuntamiento, conforme a la nueva Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, conservándose los actos y trámites ya realizados en el procedimiento. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria 6ª de la citada Ley, aplicable a los instrumentos de ordenación que se encontraran en tramitación en el momento de entrada en vigor de dicha norma, que tuvo lugar el día 1 de septiembre de 2017 (Disposición final décima).



16 ABR 2019

25015

La/El Secretario
de la Comisión

Segundo.- Aprobación inicial.

La aprobación inicial de la Modificación del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria en el ámbito del “Plan Parcial-Tamaraceite Sur” (UZO-04), promovida y formulada de oficio por este ayuntamiento.

Tercero.- Suspensión de licencias.

Suspender el otorgamiento de licencias urbanísticas en el ámbito territorial objeto de esta Modificación, esto es, el sector de suelo urbanizable UZO-04 con exclusión de su gran manzana comercial situada al sureste del mismo, haciendo saber que los efectos de esta suspensión se extinguirán con la aprobación definitiva y, en todo caso, por el transcurso del plazo de dos años desde la aprobación inicial.

No obstante, se podrán tramitar y otorgar licencias a los proyectos adaptados al régimen vigente en el momento de la solicitud, siempre que dicho régimen no haya sido alterado por las determinaciones propuestas en el instrumento de ordenación en tramitación, o, que habiendo sido alterado, las determinaciones aprobadas inicialmente sean menos restrictivas o limitativas que las del planeamiento en vigor.

Cuarto.- Información pública.

Someter esta Modificación al trámite de información pública, mediante Anuncios a insertarse en el Boletín Oficial de la Provincia, Boletín Oficial de Canarias, en un periódico de los de mayor circulación de la provincia y en el Tablón de Anuncios de este ayuntamiento, así como en su página electrónica corporativa, por plazo de cuarenta y cinco días hábiles (45), computados a partir de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 144.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias.

En el anuncio de información pública se referenciarán los datos relativos al lugar de exposición, días y horarios de consulta, así como el portal oficial donde se podrá consultar.

Quinto.- Trámite de consultas.

Asimismo, someter esta Modificación, de conformidad con el citado artículo y por igual plazo, al trámite de consulta de las Administraciones Públicas que pudieran resultar afectadas por razón de sus competencias.

Sexto.- Régimen de recursos.

La aprobación inicial, por tratarse de un acto de trámite, no pone fin a la vía administrativa por lo que no cabe contra el mismo la interposición de recurso, salvo que se entendiese la concurrencia de alguno de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



La El Secretario
de la Comisión

Contra el acuerdo de suspensión del otorgamiento de licencias urbanísticas se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, o impugnarse directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, en ambos casos, a partir de la publicación del acuerdo, haciéndose constar que una vez interpuesto el recurso de reposición no se podrá formular recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta, en cuyo caso el plazo para la interposición del recurso contencioso-administrativo será de seis meses contado a partir del día siguiente al que se produzca el acto presunto».

El expediente administrativo y documento técnico se someten a información pública y a consulta de las Administraciones Públicas afectadas por el plazo de cuarenta y cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dicha documentación podrá ser examinada en horario laborable -de 8,00 a 14,00 horas- en las oficinas del Servicio de Urbanismo (Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística), situadas en la Plaza de la Constitución, nº 2, 2ª planta, de esta ciudad (antiguo Edificio Emalsa) y, formular, en su caso, las alegaciones que se consideren oportunas.

Asimismo, se podrá consultar accediendo al Portal oficial de este Ayuntamiento, con dirección electrónica www.laspalmasgc.es en el Área Temática de Urbanismo e Infraestructuras (Información Pública), a través del enlace existente.

Lo que se publica, para general conocimiento, en el Boletín Oficial de Canarias, Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, Tablón de Anuncios Municipal, prensa local y página corporativa www.laspalmasgc.es.

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de mayo de 2019.- La Secretaria General del Pleno,
Ana María Echeandía Mota.



16 ABR 2021

La El Secretario
de la Comisión

• CULTURA, EDUCACIÓN (Conservatorio Insular de Música, Escuela Universitaria de Turismo y Biblioteca Insular), TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SERVICIO DE PUBLICACIONES, CENTRO DE DATOS, RADIO INSULAR, JUVENTUD (Educación Vial, Albergue de La Santa y Camping de Papagayo): DON ALBERTO AGUIAR LASSO

• RECURSOS HUMANOS, RÉGIMEN INTERIOR (Seguridad Edificios, Ordenanzas y Limpieza) Y VIVIENDA: DOÑA ROSA MARY CALLERO CAÑADA

• AULA DE LA NATURALEZA Y CASA DE LOS VOLCANES: DON HUGO RICARDO DELGADO BETANCOR

• ARTESANÍA, CONSUMO Y SANIDAD: DOÑA MARÍA DEL CARMEN GUADALUPE GARCÍA

• OBRAS PÚBLICAS (Oficina Técnica, Vías y Obras y Parque Móvil) Y UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE PROYECTOS: DON JACOBO MEDINA GONZÁLEZ

• TURISMO (Promoción Turística y SPEL), ECONOMÍA (Promoción Económica), COMERCIO Y AGRICULTURA: DON ÁNGEL VÁZQUEZ ÁLVAREZ

• DEPORTES Y SEGURIDAD Y EMERGENCIAS: DON FRANCISCO JAVIER APARICIO BETANCORT

• EMPLEO, TRANSPORTE, MOVILIDAD Y NUEVAS TECNOLOGÍAS (Informática y Telecomunicaciones): DOÑA MARÍA NEREA SANTANA ALONSO

Tercero. Dar cuenta del presente Decreto al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre, notificándose al propio tiempo a los interesados.

Cuarto. Asimismo, el presente Decreto deberá insertarse en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas y exponerse en el Tablón de Edictos de la Corporación Insular, de conformidad con el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicho

Acto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, o directamente formular Recurso Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de DOS MESES computados desde la fecha de notificación del Decreto.

Para el supuesto de presentación de Recurso de Reposición no podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. El plazo para la interposición del Recurso de Reposición será de UN MES, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, podrá formular Recurso de Reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de DOS MESES ante el orden Jurisdiccional Contencioso anteriormente mencionado, sin perjuicio, en su caso, de interponer cualquier otro Recurso que estime le asiste en derecho o, en su caso, de ser procedente, Recurso Extraordinario de Revisión.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arrecife, a veintisiete de junio de dos mil diecinueve.

LA PRESIDENTA, María Dolores Corujo Berriel.

88.159

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Pleno

Secretaría General del Pleno

ANUNCIO

3.823

En ejecución de la función atribuida en el artículo 122.5, d), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora



El Secretario de la Comisión

de las Bases del Régimen Local, y de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 144.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales de Canarias y 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de abril de 2019, ha procedido a adoptar el siguiente acuerdo, cuya parte dispositiva recoge:

«ASUNTOS DE URGENCIA

ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO

SERVICIO DE URBANISMO

13. APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA EN EL ÁMBITO DEL “PLAN PARCIAL-TAMARACEITE SUR” (UZO-04), PROMOVIDA Y FORMULADA DE OFICIO POR ESTE AYUNTAMIENTO, PREVIA APROBACIÓN DE LA CONTINUACIÓN DE DICHA TRAMITACIÓN CONFORME A LA NUEVA LEY 4/2017, DE 13 DE JULIO, DEL SUELO Y DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE CANARIAS, CONSERVÁNDOSE LOS ACTOS Y TRÁMITES YA REALIZADOS”:

“PRIMERO. CONTINUACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA EN EL ÁMBITO DEL “PLAN PARCIAL-TAMARACEITE SUR” (UZO-04) CONFORME A LA LEY 4/2017, DE 13 DE JULIO, DEL SUELO Y DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE CANARIAS, CONSERVÁNDOSE LOS ACTOS Y TRÁMITES YA REALIZADOS

La continuación de la tramitación de la Modificación del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria en el ámbito del “Plan Parcial-Tamaraceite Sur” (UZO-04), promovida y formulada de oficio por este Ayuntamiento, conforme a la nueva Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, conservándose los

actos y trámites ya realizados en el procedimiento. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria 6.ª de la citada Ley, aplicable a los instrumentos de ordenación que se encontraran en tramitación en el momento de entrada en vigor de dicha norma, que tuvo lugar el día 1 de septiembre de 2017 (Disposición Final Décima).

SEGUNDO. APROBACIÓN INICIAL

La aprobación inicial de la Modificación del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria en el ámbito del “Plan Parcial-Tamaraceite Sur” (UZO-04), promovida y formulada de oficio por este ayuntamiento.

TERCERO. SUSPENSIÓN DE LICENCIAS

Suspender el otorgamiento de licencias urbanísticas en el ámbito territorial objeto de esta Modificación, esto es, el sector de suelo urbanizable UZO-04 con exclusión de su gran manzana comercial situada al sureste del mismo, haciendo saber que los efectos de esta suspensión se extinguirán con la aprobación definitiva y, en todo caso, por el transcurso del plazo de dos años desde la aprobación inicial.

No obstante, se podrán tramitar y otorgar licencias a los proyectos adaptados al régimen vigente en el momento de la solicitud, siempre que dicho régimen no haya sido alterado por las determinaciones propuestas en el instrumento de ordenación en tramitación, o, que habiendo sido alterado, las determinaciones aprobadas inicialmente sean menos restrictivas o limitativas que las del planeamiento en vigor.

CUARTO. INFORMACIÓN PÚBLICA

Someter esta Modificación al trámite de información pública, mediante Anuncios a insertarse en el Boletín Oficial de la Provincia, Boletín Oficial de Canarias, en un periódico de los de mayor circulación de la provincia y en el Tablón de Anuncios de este ayuntamiento, así como en su página electrónica corporativa, por plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES (45), computados a partir de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 144.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias.

En el Anuncio de información pública se referenciarán los datos relativos al lugar de exposición, días y horarios de consulta, así como el portal oficial donde se podrá consultar.

QUINTO. TRÁMITE DE CONSULTAS

Asimismo, someter esta Modificación, de conformidad con el citado artículo y por igual plazo, al trámite de consulta de las Administraciones Públicas que pudieran resultar afectadas por razón de sus competencias.

SEXTO. RÉGIMEN DE RECURSOS

La aprobación inicial, por tratarse de un acto de trámite, no pone fin a la vía administrativa por lo que no cabe contra el mismo la interposición de recurso, salvo que se entendiese la concurrencia de alguno de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el acuerdo de suspensión del otorgamiento de licencias urbanísticas se podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo dictó, o impugnarse directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, en ambos casos, a partir de la publicación del acuerdo, haciéndose constar que una vez interpuesto el recurso de reposición no se podrá formular Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta, en cuyo caso el plazo para la interposición del recurso contencioso-administrativo será de SEIS MESES contado a partir del día siguiente al que se produzca el acto presunto».

El expediente administrativo y documento técnico se someten a información pública y a consulta de las Administraciones Públicas afectadas por el plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dicha documentación podrá ser examinada en horario laborable -de 08:00 a 14:00 horas- en las Oficinas del Servicio de Urbanismo (Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística), situadas en la

Plaza de la Constitución, número 2, planta, de esta ciudad (antiguo Edificio Entasa) y, formular, en su caso, las alegaciones que se consideren oportunas.

Asimismo, se podrá consultar accediendo al Portal oficial de este Ayuntamiento, con dirección electrónica www.laspalmasgc.es en el Área Temática de Urbanismo e Infraestructuras (Información Pública), a través del enlace existente.

Lo que se publica, para general conocimiento, en el Boletín Oficial de Canarias, Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, Tablón de Anuncios Municipal, prensa local y página corporativa www.laspalmasgc.es

Las Palmas de Gran Canaria, a veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Ana María Echeandía Mota.

80.327

Área de Gobierno de Servicios Públicos y Carnaval

Servicio Municipal de Limpieza

ANUNCIO

3.824

En ejecución de lo establecido en los artículos 43 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública la Resolución de la Directora General de Administración Pública, registrada en el libro de Resoluciones y Decretos con número 29009/2019 de 26 de junio de 2019, por la que se aprueba la lista definitiva correspondiente a la lista de reserva de la categoría de operario de taller del Servicio Municipal de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

En cumplimiento del artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de acuerdo con el expediente relativo al asunto epigrafiado, le informo lo siguiente:

Excmo. Ayuntamiento
Adjunto a la Declaración Ambiental
Estratégica
Sesión Comisión Evaluación Ambiental



16 ABR 2021

La Secretaría
de la Comisión



035

DOÑA INMACULADA C. SOSA PÉREZ, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES

CERTIFICA: Que en sesión celebrada el 16 de abril de 2021, la Comisión de Evaluación Ambiental de Planes, adoptó el siguiente Acuerdo:

Primero.- Convalidar los actos administrativos de procedimiento de evaluación ambiental estratégica con carácter previo a la entrada en la presente Comisión de Evaluación Ambiental de Planes del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, iniciados a partir de la solicitud del mismo Ayuntamiento a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias con fecha de 16 de marzo de 2015.

Segundo.- Responder a la solicitud del Área de Gobierno de Urbanismo, Edificación y Sostenibilidad Ambiental del mismo Ayuntamiento de formulación de la Declaración Ambiental Estratégica.

Tercero.- Emitir la Declaración Ambiental Estratégica de la Modificación del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria en el sector UZO-04 de "Plan Parcial de Tamaraceite Sur" previo análisis técnico del expediente, en virtud de lo regulado en los artículos 24 y 25 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y en el artículo 24 del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias.

Cuarto.- Se considera procedente justificar la Declaración Ambiental Estratégica mediante la exposición del análisis técnico con el siguiente literal:

4.1.- Antecedentes del análisis técnico. Documento de Alcance

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, a través de una resolución del Concejal del Área de Gobierno de Urbanismo, Edificación y Sostenibilidad Ambiental solicita a la presente Comisión de Evaluación Ambiental de Planes, y con fecha de registro de entrada de 18 de febrero de 2021, la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica de la Modificación del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria en el sector UZO-04 de "Plan Parcial de Tamaraceite Sur".

El ámbito concreto de Modificación se corresponde con parte del sector de Suelo Urbanizable Ordenado por el PGO conocido como Tamaraceite Sur (UZO-04), en los terrenos que se extienden entre el casco histórico de Tamaraceite y su área de crecimiento contemporáneo en Cruz del Ovejero, el barrio de La Suerte y el recorrido de la Circunvalación Tangencial de Las Palmas, cuyo desarrollo condiciona irreversiblemente las cualidades ambientales y la desaparición del espacio agrícola tradicional. Ya desde el Plan General de Ordenación Urbana de 1989 se previó un suelo urbanizable en el mismo ámbito, aunque con menor extensión al UZO-04. Del mismo modo, el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria lo considera como suelo urbanizable dentro del modelo territorial insular.

La superficie cuya ordenación se ajusta colinda con el Parque Comercial de Tamaraceite y el parque urbano del Barranco de Tamaraceite (SG-45), delimitando una extensión de unas 26 Ha. Son terrenos en buena parte ya urbanizados por el desarrollo de la ordenación urbanística en vigor, con la trama viaria principal materializada en sus ejes estructurantes, dos estaciones de servicios que conservan su emplazamiento y algún

Página 1 de

13

Código Seguro de verificación:DBwOiqH/vNAIHhawDBp2Ww==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

Inmaculada Sosa Perez

FECHA

23/04/2021

ID. FIRMA

afirma.redsara.es

DBwOiqH/vNAIHhawDBp2Ww==

PÁGINA

1/13



DBwOiqH/vNAIHhawDBp2Ww==

036



EVALUACIÓN
AMBIENTAL
DE PLANES
Comisión

Excmo. Ayuntamiento
Adjunto a la Dirección Ambiental
Sesión Comis. de Ordenación Ambiental



Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria

16 ABR 2021



La/El Secretario
de la Comisión

inmueble de uso residencial en ejecución. Los suelos pendientes de culminar la urbanización y su ocupación edificatoria o de los usos asignados se encuentran irreversiblemente transformados.

La Modificación tiene por objetivos la optimización de la ordenación urbanística que permita un aumento del aprovechamiento al mismo tiempo que una reducción de la edificabilidad y su impronta paisajística, una optimización en el desarrollo del sistema viario ordenado, una mejora en la ordenación del sistema de espacios libres mediante un incremento de la superficie de zona verde en el sector, una ordenación urbanística que mejore la relación de los usos previstos dentro del sector respecto a la versión en vigor, una reordenación del tejido residencial previsto de modo que se propicie un mayor esponjamiento y una mayor cualidades morfológica del sector y, por último, una mejor relación del sector con el casco urbano de Tamaraceite y el barrio de La Suerte en sus aspectos ambientales, sociales, de accesibilidad y de dotación o equipamiento.

La Declaración se corresponde con un procedimiento de evaluación ambiental estratégica en la modalidad de ordinaria que se inició con la solicitud de la Administración municipal a la entonces Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias con fecha de 16 de marzo de 2015. La referida solicitud fue acompañada del Documento Inicial Estratégico preceptivo de acuerdo a lo dispuesto en artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

De acuerdo a la información del procedimiento remitida por la COTMAC, dicho Documento Inicial es sometido a consulta de las administraciones afectadas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 de la misma Ley 21/2013.

Considerándose la disposición de los elementos de juicio suficientes, en sesión de 29 de octubre de 2015 la COTMAC formula el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico preceptivo según el mismo artículo del párrafo anterior.

El Documento de Alcance establece que para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico es suficiente con lo exigido en la legislación y que a continuación se detalla:

“1.- Mediante el correspondiente estudio ambiental estratégico del plan, el promotor deberá identificar, describir y evaluar los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del instrumento de planeamiento o del programa, así como de otras alternativas razonables, incluida la alternativa cero, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan. A estos efectos, se entenderá por alternativa cero la no realización de dicho plan. En todo caso el análisis de esta alternativa deberá realizarse atendiendo a parámetros de desarrollo sostenible.

2.- El estudio ambiental estratégico desarrollará su contenido con arreglo a lo que se especifique en el correspondiente reglamento, debiendo en todo caso incluir los siguientes aspectos:

a).- Un esbozo del contenido, objetivos principales del plan o programa y relaciones con otros planes y programas pertinentes.

b).- Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan o programa.

c).- Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan o programa.

Página 2 de 13

Código Seguro de verificación:DBwOiqH/vNAIHhawDBp2Ww==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Inmaculada Sosa Perez	FECHA	23/04/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	DBwOiqH/vNAIHhawDBp2Ww==	PÁGINA 2/13
 DBwOiqH/vNAIHhawDBp2Ww==			



Excmo. Ayuntamiento
Adjunto a la Declaración Ambiental
Estratégica
Sesión Comisión Evaluación Ambiental



16 ABR 2021



La/El Secretario
de la Comisión

d).- Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el plan o programa, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

e).- Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan o programa y la manera en que tales objetivos y cualquier otro aspecto medioambiental que se haya tenido en cuenta durante su elaboración.

f).- Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre todos estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

g).- Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

h).- Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, tales como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

i).- Un programa de seguimiento ambiental con la descripción de las medidas previstas para el seguimiento.

j).- Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

El nivel de concreción de los anteriores será acorde con la fase de ordenación de que se trate.

3.- El documento deberá referirse a las determinaciones y documentos del plan que incorporen los aspectos ambientales que formen parte obligatoria de su contenido por mandato de las disposiciones que le sean aplicables, asimismo habrá de incorporar una motivación y documentación suficiente para cumplimentar los requerimientos de la presente ley o de las disposiciones que la desarrollen”.

Teniéndose en cuenta el anterior Documento de Alcance, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria como administración promotora de la Modificación redacta el preceptivo Estudio Ambiental Estratégico.

Código Seguro de verificación:DBwOiqH/vNAIHhawDBp2Ww==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Inmaculada Sosa Perez	FECHA	23/04/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	DBwOiqH/vNAIHhawDBp2Ww==	PÁGINA 3/13
 DBwOiqH/vNAIHhawDBp2Ww==			



16 ABR 2021

La/El Secretario
de la Comisión

4.2.- Estudio Ambiental Estratégico y Versión Inicial

El Estudio Ambiental Estratégico expone unos contenidos que tienen por objetivo el análisis y diagnóstico de la situación ambiental y territorial preexistente y la evaluación de las determinaciones de ordenación urbanística pormenorizada propuestas en la Modificación mediante un conjunto de alternativas. Dichos contenidos se organizan en los siguientes apartados principales:

- 1.- Esbozo del contenido, objetivos principales de la Modificación y relaciones con otros planes.
- 2.- Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente. Problemas ambientales de referencia.
- 3.- Características medioambientales de las zonas que pueden verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia de la ordenación.
- 4.- Problemas medioambientales existentes que sea relevante en la Modificación.
- 5.- Objetivos de protección medioambiental fijado en el ámbito internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el ámbito de Modificación.
- 6.- Probables efectos significativos sobre el medio ambiente.
- 7.- Las medidas previstas para prevenir, reducir y compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación de la Modificación, incluyendo las observadas para mitigar el cambio climático.
- 8.- Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- 9.- Programa de Vigilancia Ambiental.

En un volumen independiente se incluye un resumen no técnico del IAE.

Dichos contenidos son coincidentes en su enunciado e información respectiva con los establecidos en el Anexo IV de la Ley 21/2013, concluyendo coherente con estas prescripciones. Similar coincidencia se observa con respecto al Anexo del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, en cuanto al contenido, criterios y metodología de la evaluación ambiental estratégica. El Estudio ha sido firmado por técnico especialista con demostrada cualificación y perfil profesional sobre la materia que se aborda, acompañado por otros técnicos igualmente de la Sociedad Municipal de Gestión Urbanística de Las Palmas de Gran Canaria (GEURSA) cualificados en la materia de ordenación del territorio y planificación pormenorizada del suelo en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria. En consecuencia, se es coherente con la suficiente capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales que se regula en el artículo 16 de la misma Ley estatal.

Sobre esa base de contenidos se constata la elaboración del estudio ambiental estratégico aborda la identificación, descripción y evaluación de los posibles efectos en el medio ambiente, incluyendo los de intensidad significativa, susceptibles de generarse por la aplicación de la Modificación, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tienen en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico de la citada Modificación.

Código Seguro de verificación:DBwOiqH/vNAIHhawDBp2Ww==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Inmaculada Sosa Perez	FECHA	23/04/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	DBwOiqH/vNAIHhawDBp2Ww==	PÁGINA 4/13
 DBwOiqH/vNAIHhawDBp2Ww==			



16 ABR 2021



La/Ea Secretario
de la Comisión

A juicio de la presente Comisión los contenidos expuestos presentan una adecuada calidad y eficacia al objeto pretendido, tomando como referencia en su mayor parte los criterios expuestos en el Anexo del Decreto 181/2318.

Estos contenidos se exponen acorde a los conocimientos científicos y eficacia de la información disponible para las distintas variables medioambientales y territoriales coincidentes en el sector UZO-04 y entorno, siendo procedente la metodología de evaluación seleccionada que resulta coherente con la desarrollada en el sistema de evaluación ambiental estratégica del propio Plan General de Ordenación que se modifica. En este marco, la información es acorde al nivel de detalle asimilable a la Modificación y a la fase del proceso de toma de decisiones y diseño de las determinaciones en que se encuentra en el momento de la redacción del Estudio Ambiental Estratégico.

Se constata una coherencia completa y con similar recorrido de la información mínima requerida, concluyéndose la procedencia del documento a estos efectos.

Es igualmente constatable la suficiente calidad y conveniencia del contenido, fuentes, metodología, detalle adecuadamente dimensionado y desarrollo expositivo a los efectos perseguidos y de acuerdo al contexto del conocimiento institucional, científico y académico que existe sobre la materia en Canarias y España.

Sobre dicho Estudio, se elaboró la Versión Inicial de la Modificación que fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en sesión de 26 de abril de 2019.

4.3.- Información Pública y consulta a las administraciones afectadas

Con el acto anterior se convocó el trámite de información pública y de consulta a las administraciones afectadas, preceptivo en virtud de lo regulado en los artículos 21 y 22 de la citada Ley 21/2013, así como el artículo 23 del también referido Decreto 181/2018. Esta convocatoria resultó anunciada mediante la correspondiente publicación en el Boletín Oficial de Canarias, n.º 120 de 25/06/2019, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas n.º 81 de 5/07/2019 y en la web municipal del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, constando en el expediente los respectivos contenidos demostrativos. Ambos actos se desarrollaron durante un período mínimo de 45 días.

Resultado de la información pública se registró un conjunto de 12 alegaciones. De éstas, 8 documentos son similares en el texto y propuestas, otras 2 son similares en la propuesta aunque con otros fundamentos y otras 2 son sustancialmente independientes de las anteriores.

Una de ellas es presentada por varias asociaciones de vecinos de la zona, adjuntándose un anexo con 3.312 firmas individuales.

Se hace ver que el documento de versión o aprobación inicial se aprobó sin la implicación de los vecinos, no exponiéndose las cuestiones interesadas por mismos con especial referencia a recuperación la ordenación vigente al inicio del procedimiento de Modificación.

En este sentido, se demuestra que el Ayuntamiento participó en una de las Juntas de Vecinos acordándose en ese momento una serie de mejoras a recoger en la Modificación, varias de las cuales presentaban interés respecto a la evaluación ambiental (eliminar el viario propuesto que dividía en 2 la pieza de espacio libre existente junto al barrio de La Suerte en la ordenación urbanística en vigor del UZO-04; disminuir el número de parcelas residenciales añadidas en esa misma pieza en la nueva propuesta; homogeneizar la

Código Seguro de verificación:DBwOiqH/vNAIHhawDBp2Ww==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Inmaculada Sosa Perez		FECHA	23/04/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	DBwOiqH/vNAIHhawDBp2Ww==	PÁGINA	5/13
 DBwOiqH/vNAIHhawDBp2Ww==				

030

16 ABR 2021



volumetría de las edificaciones a las de las existentes en el barrio y suprimir la dotación educativa prevista).

La desestimación de esas propuestas conllevaría una mejora sustancial del resultado ambiental en la nueva ordenación, recuperándose la pieza de parque urbano definida en la zona por la ordenación en vigor. Son convenientes entonces los ajustes en este sentido observados en la versión remitida a esta Comisión.

El grupo de 8 documentos similares y otra alegación individual de redacción diferente reproducen las expectativas de la alegación anterior, tomándose en consideración de acuerdo al resumen expuesto en los párrafos anteriores.

En una undécima alegación se interesaba por la observación de la titularidad privada de varias parcelas dentro del ámbito de Modificación. Constatándose por parte del promotor la incorrección de lo indicado de acuerdo a la documentación en vigor, esta Comisión no emite consideración alguna en tanto no se refiere a aspectos directamente relacionados con la evaluación ambiental estratégica.

Por último, una duodécima alegación observa distintos aspectos. En uno de ellos se alega la falta de consulta a las administraciones afectadas del procedimiento anterior a la aprobación inicial como trámite preceptivo de la evaluación ambiental; en otro la falta de exposición de las alternativas también con anterioridad a la aprobación inicial; en otro la existencia de diferencias en la ordenación propuesta en el Documento Inicial respecto a la de la Versión o Aprobación Inicial; en otro discrepan que la Modificación debe ser sustancial (por razón de reconsideración del modelo, el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad o la alteración de los elementos estructurantes y referirse en consecuencia en los actos del procedimiento; otro en cuanto a la justificación de la vivienda protegida en relación con la reducción de la edificabilidad residencial; otro en cuanto a los cambios en las vías estructurantes del sector; otro en cuanto a los cambios en la ordenación de las parcelas de uso comercial y en un conjunto final de cuestiones varias que o bien se abordan en los aspectos anteriores o están relacionadas con la documentación y procedimiento urbanístico.

En los aspectos relacionados con el procedimiento de evaluación ambiental se considera una propuesta desestimatoria, en tanto el mismo se ha desarrollado conforma a las determinaciones reguladas en el marco legal de aplicación, mediante la solicitud formulada a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias. Los actos resultantes son asumidos por esta Comisión integrándolos dentro de un procedimiento conjunto de evaluación ambiental estratégica ordinaria de la Modificación.

Debe observarse que la exposición de las alternativas y del estudio ambiental estratégico que se echan en falta son expuestos precisamente en el procedimiento de información pública en que se integra la alegación junto con el documento de Aprobación Inicial, no procediéndose su previa exposición antes de dicho acto de convocatoria.

Los restantes aspectos observados son los propios de la ordenación urbanística formulada por el promotor de los que no se derivan efectos ambientales que deban ser discutidos por esta Comisión, sin perjuicio de su toma en consideración mediante el procedimiento administrativo genérico de la Modificación.

El procedimiento de consulta a las administraciones afectadas derivó en el registro de 3 informes presentados por la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Canarias, el Servicio de Planeamiento del Cabildo de Gran Canaria y la Dirección General de Telecomunicaciones (Ministerio de Economía y Empresa).

Código Seguro de verificación: DBwOiqH/vNAIHhawDBp2Ww==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Inmaculada Sosa Perez		FECHA	23/04/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	DBwOiqH/vNAIHhawDBp2Ww==	PÁGINA	6/13
 DBwOiqH/vNAIHhawDBp2Ww==				



16 ABR 2021



La/El Secretario
de la Comisión

En el informe de la administración autonómica se expone la conveniencia de que conste que la documentación expuesta al trámite de información pública y consulta, en aras de garantizar la autenticidad documental, la diligencia por parte del funcionario autorizado.

No siendo un aspecto directamente relacionado con la evaluación ambiental de la ordenación, se informa mediante la descarga de los documentos puede constatarse la correcta diligencia de los documentos y contenidos expuestos. No se observa por ello otra consideración al respecto.

En cuanto a lo observado sobre la exposición de la identidad de las personas propietarias o titulares de derechos, que en el caso del objeto competencial de esta Comisión se correspondería con aquellas cuestiones relacionadas con la evaluación ambiental, se hace ver lo siguiente. La referida prescripción regulada en el artículo 164 de la Ley del Suelo y de Espacios Naturales Protegidos de Canarias está orientada a aquellos supuestos de modificaciones menores en los que se modifique el uso del suelo del sector y se aumente la edificabilidad. No se coincide en este caso con dichos supuestos, dado que se conserva el uso principal del sector, sin perjuicio de una redistribución local dentro del mismo, así como tampoco se aumenta la edificabilidad del mismo. No se observa por ello otra consideración al respecto.

En cuanto a lo observado sobre el ajuste en la delimitación del sector y su efecto sobre la integración del mismo en los planos de ordenación estructural del PGO, el ajuste es puntual y derivado de la adaptación al detalle cartográfico, afectando a 213 m² (0,04% del sector) que a la escala 1:15.000 de esos planos no es perceptible. No se observa por ello otra consideración al respecto.

En cuanto a lo observado sobre la necesidad de corregir determinadas incoherencias entre los documentos de la Modificación, se hace ver que las mismas no se concretan en el informe, no siendo posible su análisis y sin perjuicio de la no observación de las mismas en los contenidos relacionados con la evaluación ambiental estratégica.

Junto a los aspectos anteriores, se exponen otros aspectos de coherencia jurídica y documental con respecto al marco legislativo de aplicación para los que no se observan relación con los aspectos abordados en la presente evaluación ambiental estratégica. o se observa por ello otra consideración al respecto, remitiéndose al análisis que en su caso se emita por el órgano sustantivo dentro del procedimiento genérico de la Modificación.

En el informe de la administración insular se exponen varios aspectos relacionados con la coherencia de la Modificación con respecto a las determinaciones vigentes en el planeamiento territorial insular, a saber: la garantía de la continuidad del gran espacio libre arbolado en el borde del casco de Tamaraceite y La Suerte, de la jerarquía del sistema viario propuesto y de compatibilidad de la ordenación con el recorrido de la línea de transporte ferroviario prevista en el Plan Insular.

De una parte, la ordenación es coherente con dicho planteamiento genérico del PIOGC (a escala 1:10.000), reforzando las determinaciones en esa línea. Se exceptúa la no continuidad en el tramo de la rotonda de Cruz del Ovejero al asumirse sentencia firme de conservación de la estación de servicio y como consecuencia de ello la relocalización de la pieza de uso cultural prevista en la zona de La Suerte por la zona de la rotonda.

De otra, la ordenación en la alternativa seleccionada garantiza dicha jerarquía de la estructura viaria mediante la determinación de 3 niveles de acceso con su respectivo dimensionamiento y formato urbano.

Código Seguro de verificación:DBwOiqH/vNAIHhawDBp2Ww==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Inmaculada Sosa Perez		FECHA	23/04/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	DBwOiqH/vNAIHhawDBp2Ww==	PÁGINA	7/13
 DBwOiqH/vNAIHhawDBp2Ww==				

032

16 ABR 2021

EVALUACIÓN
AMBIENTAL
DE PLANES
Y PROGRAMAS



La/El Secretario
de la Comisión

Y, por último, la referencia al recorrido del transporte ferroviario no es posible su integración en este sector en tanto la escala del mismo en el Plan Insular es excesivamente genérica y la ordenación pormenorizada del mismo mediante el correspondiente plan territorial especial no ha entrado en vigor. Desde el punto de vista de la evaluación ambiental, no se consideran contradicciones con respecto a la determinación del recorrido que en su caso se establezca, sin perjuicio de los aspectos en materia competencial y de gestión del suelo que en su momento se prevea por la administración promotora de dicha infraestructura de transporte.

En el informe de la administración estatal se plantean cuestiones sectoriales relacionadas con los efectos de la ordenación en los servicios públicos de telecomunicaciones y la regulación de los mismos en la legislación vigente. De ello no se desprende consideración o interacción alguna con los aspectos abordados en la evaluación ambiental estratégica. No se observa por ello otra consideración al respecto.

4.4.- Valoración de los efectos significativos

El ámbito sobre el que se define la Modificación del PGO coincide con un antiguo espacio agrícola en situación de abandono desde principios de los años 80, cuyo suelo ha sido básicamente urbanizado y encontrándose pendiente su edificación.

No existen espacios naturales protegidos ni espacios recogidos en la Red Natura 2000 o entornos afines integrados en alguno de los instrumentos legales que regulan la biodiversidad en cuanto a su grado de amenaza o requerimiento de protección. Tampoco existen otros elementos o condiciones de orden natural, cultural o medioambiental que resulte relevante o de interés respecto a la representatividad del contexto periurbano o del municipio en este sentido susceptible de verse afectados de modo negativo por la ordenación.

La ordenación urbanística en vigor del UZO-04 ya fue evaluada en su momento durante el procedimiento de evaluación ambiental estratégica del Plan General de Ordenación en vigor, integrándose el mismo dentro de la Unidad de Evaluación Ambiental UAM-062 de "Llanos de la Cobranza". Por entonces, se consideró un impacto "muy significativo" en el conjunto de las determinaciones estructurales remitidas al sector, en tanto se definía la sustitución de un espacio rústico-agrícola irreversiblemente alterado por una nueva pieza urbana de función residencial predominante con acompañamiento de un parque comercial y varios sistemas generales de espacios libres. Este cambio derivaría en un nuevo paisaje y en una desaparición del entorno heredado por una situación de retroceso de la función agraria, de indefinición funcional del ámbito y de pérdida de los rasgos de patrimonio natural y cultural preexistente, como consecuencia de un desarrollo de usos espontáneos propio de las zonas periurbanas y una fragmentación paisajística con la aparición de la Circunvalación.

En tanto se modifica la ordenación urbanística en vigor con un objetivo de mantenimiento de la conservación del suelo urbanizable y del uso principal residencial, el instrumento que se evalúa hereda dicha previsión de impacto significativo en todas las alternativas en la variable medioambiental del paisaje, requiriéndose unas medidas correctoras que diluyan o compensen el efecto asociado.

Conviene subrayar no obstante que dicho impacto no es consecuencia directa de la ordenación planteada en la presente Modificación, en tanto ya viene así derivado de los

Código Seguro de verificación:DBwOiqH/vNAIHhawDBp2Ww==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Inmaculada Sosa Perez	FECHA	23/04/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	DBwOiqH/vNAIHhawDBp2Ww==	PÁGINA 8/13



DBwOiqH/vNAIHhawDBp2Ww==

16 ABR 2021

La/El Secretario
de la Comisión

033

efectos de la ordenación urbanística en vigor, actuándose en esta ocasión en una mejora o replanteamiento de la forma paisajística resultante.

En el contexto de un avanzado desarrollo del proceso de urbanización previsto en el UZO-04, los efectos de la Modificación en las restantes variables se corresponden con la transformación de los terrenos en los espacios pendientes de materialización de las determinaciones urbanísticas. En éstos, el Estudio Ambiental Estratégico considera un impacto no significativo y moderado en el relieve, en la tierra o el valor agrológico del suelo, en la población y salud pública, resultando en todos los casos efectos e intensidad de impacto similares o menores a los previstos en la ordenación urbanística en vigor.

La valoración expuesta en el citado Estudio integra los efectos que las nuevas determinaciones pueden presentar en cuanto a los riesgos de intensificación del cambio climático y la huella de carbono.

De nuevo, el planeamiento en vigor ya determina un escenario de urbanización del suelo que ineludiblemente vendría acompañada de un reajuste en las condiciones preexistentes en relación al cambio climático, la huella de carbono y, en general, los factores climáticos y atmosféricos. Las distintas alternativas conservan la coexistencia de los usos residenciales, dotacionales y de espacios libres, que de modo puntual pueden complementarse con usos comerciales y servicios.

Esta previsión descarta toda referencia a actividades industriales potencialmente causantes e contaminación atmosférica por emisión de sustancias, como una de las variables básicas asociadas a la producción del cambio climático a nivel macroescalar en sus diversas modalidades de acontecimientos.

Careciéndose de formaciones naturales acuícolas, los factores que en el ámbito de ordenación pueden considerarse implicados en esta variable se concretan en el conjunto edificado y la consecuente producción de residuos, el parque de vehículos generados por la funcionalidad de los usos implantados y en el desarrollo de la zona verde como potencial sumidero de la huella de carbono y la distribución de situaciones ocasionales de índole microclimática.

La huella de carbono se concibe como la totalidad de gases de efecto invernadero emitidos por efecto directo o indirecto por un individuo, organización, evento o producto, que en relación a la ordenación urbanística vendría a concebirse como la suma de estas actividades en un territorio dado. A través de la misma, se cuantifica las emisiones de gases de efecto invernadero que son liberados a la atmósfera como consecuencia del desarrollo urbano. Esta variable permite ser conscientes de modo más o menos objetivos del impacto que genera dicho desarrollo en el calentamiento global, convirtiendo de esta manera la huella de carbono en una herramienta de sensibilización de gran valor; estrategia implícita en el Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria y, como en este caso, en sus modificaciones. La dificultad estriba en la inexistencia de información sobre el comportamiento del municipio de Las Palmas de Gran Canaria, sus espacios urbanos y el entorno de Tamaraceite para cuantificar con mínima objetividad el alcance que la presente Modificación y sus alternativas pudieran derivar en el incremento de la huella de carbono. La inexistencia de estándares reglados de referencia para los distintos usos del suelo y sus elementos constituye un condicionante ineludible.

Sin embargo, podemos concluir que la implicación del parque de vehículos y el consumo eléctrico expresamente generados por los usos residenciales y dotacionales previstos en el ámbito de Modificación.

Página 9 de 13

Código Seguro de verificación:DBwOiqH/vNAIHhawDBp2Ww==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Inmaculada Sosa Perez	FECHA	23/04/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	DBwOiqH/vNAIHhawDBp2Ww==	PÁGINA 9/13



DBwOiqH/vNAIHhawDBp2Ww==

034

16 ABR 2021

EVALUACIÓN
AMBIENTAL
DE PLANES
Comisión



La/El Secretario
de la Comisión

La Alternativa 3 que se selecciona por el promotor y ordena pormenorizadamente prevé un menor efecto ambiental relacionado con la ampliación de huella de carbono en la zona y su impacto en el cambio climático. Por el contrario, la alternativa 2 se muestra con el valor más destacado. Dicha variante prevé una mayor superficie de espacios libres potencialmente definibles como zonas verdes arboladas, reuniéndose por ello unas mayores condiciones de sumideros de carbono mediante los que se reduce la huella resultante de la ordenación. Ese crecimiento de la superficie de espacios libres en la alternativa más diferenciada respecto a la ordenación en vigor, de modo que frente a los 65.296 m² actualmente vigentes se delimitaría una extensión conjunta de 69.300 m², no contándose en este cómputo el Sistema General de Espacios Libres en el margen sur del sector (SG-45: otros 93.501 m²) ni las parcelas definidas como EL-6 y EL-10 que se destinaban a parque deportivo al aire libre (16.000 m²). El resultado previsible responde con entre 17.000 y 21.000 m² de zona verde con plantación de formaciones arbustivas y arbóreas con preferente selección de especies autóctonas (cálculo medio de 25-30% de superficie de EL).

En este sentido, la alternativa 3 constituye la variante con valores más favorables para responder a los riesgos de la intensificación del cambio climático como consecuencia de un aumento de la huella de carbono.

No se observan otros factores susceptibles de implicarse en la referida intensificación local del cambio climático como consecuencia del desarrollo de las nuevas determinaciones urbanísticas.

La presente Comisión asume por tanto los resultados de la valoración expuesta en el Estudio Ambiental Estratégico de la Modificación.

Dicho Estudio recoge un conjunto de 19 medidas ambientales estructurantes implementadas y adaptadas desde las previstas en la ordenación urbanística en vigor, así como una serie mayor de medidas específicas para las etapas de obras y de funcionamiento territorial que resultase de las determinaciones. Igualmente, se expone un programa de vigilancia ambiental con acciones o medidas específicas a las distintas situaciones requeridas.

En este sentido, se da cumplimiento adecuado a las prescripciones reguladas en la Ley 21/2013 y en el Decreto 181/2018 en cuanto al tratamiento de los impactos significativos y restantes.

4.5.- Razones de la elección de la alternativa seleccionada

La presente Comisión valora como correctas y asume las razones de la elección de la alternativa seleccionada, las cuales se soportaron en la previsión de una serie de criterios objetivos, a saber:

a) Descenso de las inversiones públicas en el desarrollo de la ordenación urbanística del Plan General y necesaria definición de actuaciones urbanas viables y de coste financiero asumible.

b) Mayor coherencia en la formalización de la ordenación urbanística respecto al objetivo estructural determinado en el Plan General sobre la mejora y potenciación del paisaje como elemento identificativo del entorno y el municipio. Potenciación de las estrategias de conservación, regeneración y promoción de los valores medioambientales y

Código Seguro de verificación:DBwOiqH/vNAIHhawDBp2Ww==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Inmaculada Sosa Perez	FECHA	23/04/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	DBwOiqH/vNAIHhawDBp2Ww==	PÁGINA 10/13



DBwOiqH/vNAIHhawDBp2Ww==



16 ABR 2021

La/El Secretario

de las de rehabilitación del paisaje degradado como criterios para la optimización de la calidad de vida.

c) Restricción del nuevo consumo de suelo rústico por parte de la urbanización.

d) Previsión de una mayor eficacia del suelo urbanizado preexistente en la satisfacción de necesidades edificatorias y dotacionales a corto u medio plazo.

e) Intensificación de la compartición equilibrada y sostenible del territorio entre las distintas actividades y piezas funcionales. Interacción con el principio de equilibrio dotacional entre los distintos barrios del municipio.

f) Principio de prevención de la degradación ambiental mediante la determinación normativa de una estricta justificación en el consumo y uso público del espacio en el suelo urbanizado.

Se seleccionan las determinaciones que pudieran derivarse de la formalización previsible en la Alternativa 3, de ajuste cualificado de la ordenación en vigor.

Esta motivación obedece al convencimiento de tratarse en todas las alternativas de diferentes soluciones formales a una estrategia territorial desde la Administración municipal basada en la calidad ambiental en la ocupación-uso del territorio ordenado y su disfrute por la población. En este esquema, se atiende a los principios básicos emanados del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria, del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria y la política municipal de gestión del territorio, atendiendo a los aspectos medioambientales, socioeconómicos y funcionales.

De este modo, los criterios de valoración pueden identificarse en función de las siguientes razones:

a) Todas las alternativas se vinculan a un modelo de ordenación para el que se valora una incidencia medioambiental con grado de "No Significativo y Moderado" en el peor de los escenarios posibles en las diversas variables ambientales que se valoran atendiendo a las características y limitaciones geomorfológicas, ecológicas, patrimoniales y paisajísticas del municipio abordado. Sin embargo, las alternativas 0, 1 y 2 presentan en la calidad visual del paisaje un escenario más negativo que se concluye con un impacto "significativo", mientras que la alternativa 3 mantiene el grado "no significativo y moderado"; motivado sobre todo por la formalización edificatoria prevista, el acompañamiento de medidas ambientales destinadas a controlar y diluir el impacto sobre el paisaje.

b) Las determinaciones de la Alternativa 3 se entienden propiciadoras de un correcto equilibrio entre la ordenación urbanístico-estratégica de la zona y la conservación y promoción de sus valores naturales y patrimoniales, dentro del objetivo estratégico de optimizar la sostenibilidad y la calidad de vida en la ciudad. De este modo, se combinan en mayor medida las aspiraciones sociales asociadas al interés público y al privado con las de conservación y mejora de la calidad ambiental del territorio.

c) El potencial estratégico del entorno urbano de Tamaraceite en contacto con el ámbito se entiende asociada a una mejor respuesta en la alternativa 3 respecto a la ordenación en vigor, en razón al carácter cualificado del espacio a modo de escenario de valoración del medio ambiente y el paisaje, con sus componentes socio-culturales intrínsecos.

Código Seguro de verificación:DBwOiqH/vNAIHhawDBp2Ww==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Inmaculada Sosa Perez	FECHA	23/04/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	DBwOiqH/vNAIHhawDBp2Ww==	PÁGINA 11/13
 DBwOiqH/vNAIHhawDBp2Ww==			



La/E/ Secretario
de la Comisión

Quinto.- Se considera procedente resolver la Declaración Ambiental Estratégica en los siguientes términos y condicionantes:

Con arreglo a la justificación expuesta en el punto "cuarto" se concluye de modo FAVORABLE la evaluación ambiental estratégica desarrollada en la Modificación del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria en el sector UZO-04 de "Plan Parcial de Tamaraceite Sur" en virtud de la conveniencia y calidad técnica de la información y análisis recogidos, de la metodología desarrollada de valoración de los efectos significativos y de la integración de los aspectos medioambientales en el proceso de ordenación urbanística prevista.

En el sentido anterior se concluye la correcta adecuación de los documentos remitidos a la aprobación definitiva de la Modificación con arreglo a los siguientes condicionantes a verificar su integración o, en su caso, incorporar en el contenido de la misma, a saber:

a) La normativa de la Modificación debe incluir una determinación específica que regule el cumplimiento de las medidas ambientales y el Plan de Vigilancia Ambiental desarrollados en el Estudio Ambiental Estratégico.

b) La ordenación y sus determinaciones normativas debe incluir la recuperación de la pieza de parque urbano junto entre Tamaraceite y el Barrio de La Suerte en la impronta superficial similar a la prevista antes del inicio de la Modificación.

c) La normativa de la Modificación debe regular que se garantice la destacada presencia de arbolado y zona verde en la pieza de parque urbano junto entre Tamaraceite y el Barrio de La Suerte, así como su relación paisajística con el corredor de espacio libre a lo largo del casco de Tamaraceite.

d) La ordenación y sus determinaciones normativas debe integrar la concentración o relocalización en el área de la Rotonda de Cruz del Ovejero o restante superficie del sector de las edificaciones previstas en la versión Inicial, tanto residenciales como de dotación y equipamiento, así como la supresión del viario interior en la superficie del parque urbano anterior.

e) La ordenación y sus determinaciones normativas debe integrar un diseño urbano sostenible que propicie un entorno saludable y la no intensificación de la huella de carbono y cambio climático: calles anchas, movilidad sostenible, refuerzo de recorridos peatonales-bici, arbolado, preferencia en la incorporación de instalaciones de energías renovables y la respuesta energética sostenible en los edificios e infraestructuras de servicio, etc.

f) La normativa de la Modificación debe regular expresamente el traslado viable de los ejemplares de lagarto de Gran Canaria que se encuentren durante las obras de urbanización y edificación hacia el nuevo parque urbano junto al barrio de La Suerte o hacia el lagartario ya existente a lo largo del cauce del Barranco de Tamaraceite.

g) El contenido de la Modificación debe incorporar la presente Declaración Ambiental Estratégica.

Código Seguro de verificación:DBwOiqH/vNAIHhawDBp2Ww==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Inmaculada Sosa Perez	FECHA	23/04/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	DBwOiqH/vNAIHhawDBp2Ww==	PÁGINA 12/13



DBwOiqH/vNAIHhawDBp2Ww==



Excmo. Ayuntamiento
Adjunto a la Declaración Ambiental
Estratégica
Sesión Comisión Evaluación Ambiental



16 ABR 2021

La/EI Secretario
de la Comisión

Sexto.- Publicar el presente Acuerdo en la Sede Electrónica de la Comisión.

Séptimo.- Notificar el Acuerdo al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y publicarlo en los preceptivos boletines oficiales.

Contra el presente acto de trámite no cabe interponer recurso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y para que así conste, se expide la presente certificación de orden y con el VºBº del Sr. Presidente de la Comisión de Evaluación ambiental de Planes, en Las Palmas de Gran Canaria.

Código Seguro de verificación:DBwOiqH/vNAIHhawDBp2Ww==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Inmaculada Sosa Perez		FECHA	23/04/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	DBwOiqH/vNAIHhawDBp2Ww==	PÁGINA	13/13
 DBwOiqH/vNAIHhawDBp2Ww==				

16 ABR 2021



El secretario de la Comisión

El texto íntegro estará a disposición de las personas interesadas en la Sede Electrónica (Portal de Transparencia-Epígrafe 6.7).

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Arrecife, a veintiocho de abril de dos mil veintiuno.

LA CONSEJERA DELEGADA ACCIDENTAL (Por delegación de firma de la Excmo. Sra. Presidenta del Cabildo Insular de Lanzarote, mediante Decreto número 0109, de 14 de enero de 2021), Isabel María Martín Tenorio.

91.046

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Área de Gobierno de Ordenación de Urbanismo, Edificación y Sostenibilidad Ambiental

Servicio de Urbanismo

ANUNCIO

4.187

APROBACIÓN INICIAL ESTUDIO DE DETALLE PARA LA ORDENACIÓN DE VOLÚMENES EN LA PARCELA 67 A DE "TAMARACEITE II".

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de dos mil veintiuno, ha procedido a adoptar acuerdo, cuya parte dispositiva recoge:

Primero. Aprobar con carácter inicial el Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes en la Parcela 67A de "Tamaraceite II", formulado y promovido por la entidad mercantil "Inmoguscoa Canarias, S.A.", debiendo procederse a la siguiente corrección en el documento para su aprobación definitiva:

- En el plano 03 denominado "PLANTAS. Superficies: Edificabilidad" la cifra que aparece como edificabilidad total (8177,84 m²) debe coincidir con la suma de las edificabilidades de cada planta y seguir siendo igual o inferior a la edificabilidad máxima establecida en la parcela (8.184 m²) por el Plan General vigente.

Segundo. La aprobación inicial conlleva la suspensión automática del otorgamiento de licencias urbanísticas en el ámbito territorial del Estudio de Detalle, de conformidad con lo previsto en el artículo 99.1, en relación con el artículo 86.2, ambos del Reglamento Planeamiento de Canarias, haciendo saber que los efectos de esta suspensión se extinguirán con la aprobación definitiva y, en todo caso, por el transcurso del plazo de dos años desde la aprobación inicial.

No obstante, se podrán tramitar y otorgar licencias a los proyectos adaptados al régimen vigente en el momento de la solicitud, siempre que dicho régimen no haya sido alterado por las determinaciones propuestas en el instrumento de ordenación en tramitación, o, que habiendo sido alterado, las determinaciones aprobadas inicialmente sean menos restrictivas o limitativas que las del planeamiento en vigor.

El área de suspensión coincide con la delimitación física del ámbito objeto del Estudio de Detalle.

Tercero. Someter el expediente a trámite de información pública, mediante anuncios a insertarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, Boletín Oficial de Canarias, en un periódico de los de mayor circulación de la provincia, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, así como en la sede electrónica municipal, por plazo de un mes, a fin de que pueda ser examinado el mismo y formular las alegaciones que, en su caso, se consideren oportunas.

En el Anuncio público se referenciarán los datos relativos al lugar de exposición, días y horarios de consulta, así como el portal oficial donde se podrá consultar.

Cuarto. La aprobación inicial, por tratarse de un acto de trámite, no pone fin a la vía administrativa por lo que no cabe contra el mismo la interposición de recurso, salvo que se entendiese la concurrencia de alguno de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el acuerdo de suspensión del otorgamiento de licencias urbanísticas se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó,



o impugnarse directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de DOS MESES, a partir de la publicación del acuerdo, haciéndose constar que una vez interpuesto el Recurso de Reposición no se podrá formular Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta, en cuyo caso el plazo para la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo será de SEIS MESES contado a partir del día siguiente al que se produzca el acto presunto.”

El expediente administrativo y el documento técnico se someten a información pública por el plazo de UN MES, computado a partir de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 147.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Dicha documentación podrá ser examinada en horario laborable de 08:00 a 14:00 horas, previa solicitud de CITA PREVIA en los teléfonos 928 44 68 67 / 928 44 68 15, en el Servicio de Urbanismo (Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística), en la Plaza de la Constitución, número 2, 2ª planta, de esta ciudad (antiguo Edif. Emalsa) y, formular, en su caso, las alegaciones que se consideren oportunas.

Asimismo, se podrá consultar accediendo al Portal oficial de este Ayuntamiento con dirección electrónica www.laspalmasgc.es en el Área Temática de Urbanismo e Infraestructuras (Información Pública).

Lo que se publica, para general conocimiento, en el Boletín Oficial de Canarias, Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, Tablón de Anuncios Municipal, prensa local y página corporativa www.laspalmasgc.es.

En Las Palmas de Gran Canaria, a cinco de abril de dos mil veintiuno.

EL CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE URBANISMO, EDIFICACIÓN Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL (Decreto número 29026/2019, de 26 de junio), Javier Erasmo Doreste Zamora.

ANUNCIO

4.188

Doña Inmaculada C. Sosa Pérez, Secretaria de la Comisión de Evaluación Ambiental de Planes,

CERTIFICA: Que en sesión celebrada el 16 de abril de 2021, la Comisión de Evaluación Ambiental de Planes, adoptó el siguiente Acuerdo:

Primero. Convalidar los actos administrativos de Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica con carácter previo a la entrada en la presente Comisión de Evaluación Ambiental de Planes del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, iniciados a partir de la solicitud del mismo Ayuntamiento a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias con fecha de 16 de marzo de 2015.

Segundo. Responder a la solicitud del Área de Gobierno de Urbanismo, Edificación y Sostenibilidad Ambiental del mismo Ayuntamiento de formulación de la Declaración Ambiental Estratégica.

Tercero. Emitir la Declaración Ambiental Estratégica de la Modificación del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria en el sector UZO-04 de “Plan Parcial de Tamaraceite Sur” previo análisis técnico del expediente, en virtud de lo regulado en los artículos 24 y 25 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y en el artículo 24 del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias.

Cuarto. Se considera procedente justificar la Declaración Ambiental Estratégica mediante la exposición del análisis técnico con el siguiente literal:

4.1. Antecedentes del análisis técnico. Documento de Alcance.

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, a través de una resolución del Concejal del Área de Gobierno de Urbanismo, Edificación y Sostenibilidad Ambiental solicita a la presente Comisión de Evaluación Ambiental de Planes, y con fecha de registro de entrada de 18 de febrero de 2021, la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica de la Modificación del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria en el sector UZO-04 de “Plan Parcial de Tamaraceite Sur”.

16 ABR 2021

El ámbito concreto de Modificación se corresponde con parte del sector de Suelo Urbanizable Ordenado por el PGO conocido como Tamaraceite Sur (UZO-04), en los terrenos que se extienden entre el casco histórico de Tamaraceite y su área de crecimiento contemporáneo en Cruz del Ovejero, el barrio de La Suerte y el recorrido de la Circunvalación Tangencial de Las Palmas, cuyo desarrollo condiciona irreversiblemente las cualidades ambientales y la desaparición del espacio agrícola tradicional. Ya desde el Plan General de Ordenación Urbana de 1989 se previó un suelo urbanizable en el mismo ámbito, aunque con menor extensión al UZO-04. Del mismo modo, el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria lo considera como suelo urbanizable dentro del modelo territorial insular.

La superficie cuya ordenación se ajusta colinda con el Parque Comercial de Tamaraceite y el parque urbano del Barranco de Tamaraceite (SG-45), delimitando una extensión de unas 26 Ha. Son terrenos en buena parte ya urbanizados por el desarrollo de la ordenación urbanística en vigor, con la trama viaria principal materializada en sus ejes estructurantes, dos estaciones de servicios que conservan su emplazamiento y algún inmueble de uso residencial en ejecución. Los suelos pendientes de culminar la urbanización y su ocupación edificatoria o de los usos asignados se encuentran irreversiblemente transformados.

La Modificación tiene por objetivos la optimización de la ordenación urbanística que permita un aumento del aprovechamiento al mismo tiempo que una reducción de la edificabilidad y su impronta paisajística, una optimización en el desarrollo del sistema viario ordenado, una mejora en la ordenación del sistema de espacios libres mediante un incremento de la superficie de zona verde en el sector, una ordenación urbanística que mejore la relación de los usos previstos dentro del sector respecto a la versión en vigor, una reordenación del tejido residencial previsto de modo que se propicie un mayor esponjamiento y una mayor cualidades morfológica del sector y, por último, una mejor relación del sector con el casco urbano de Tamaraceite y el barrio de La Suerte en sus aspectos ambientales, sociales, de accesibilidad y de dotación o equipamiento.

La Declaración se corresponde con un procedimiento de evaluación ambiental estratégica en la modalidad de ordinaria que se inició con la solicitud de la

Administración municipal a la entonces Comisión de Ordenación de Territorio y Medio Ambiente de Canarias con fecha de 16 de marzo de 2015. La referida solicitud fue acompañada del Documento Inicial Estratégico preceptivo de acuerdo a lo dispuesto en artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

De acuerdo a la información del procedimiento remitida por la COTMAC, dicho Documento Inicial es sometido a consulta de las administraciones afectadas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 de la misma Ley 21/2013.

Considerándose la disposición de los elementos de juicio suficientes, en sesión de 29 de octubre de 2015 la COTMAC formula el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico preceptivo según el mismo artículo del párrafo anterior.

El Documento de Alcance establece que para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico es suficiente con lo exigido en la legislación y que a continuación se detalla:

“1. Mediante el correspondiente estudio ambiental estratégico del plan, el promotor deberá identificar, describir y evaluar los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del instrumento de planeamiento o del programa, así como de otras alternativas razonables, incluida la alternativa cero, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan. A estos efectos, se entenderá por alternativa cero la no realización de dicho plan. En todo caso el análisis de esta alternativa deberá realizarse atendiendo a parámetros de desarrollo sostenible.

2. El estudio ambiental estratégico desarrollará su contenido con arreglo a lo que se especifique en el correspondiente reglamento, debiendo en todo caso incluir los siguientes aspectos:

a) Un esbozo del contenido, objetivos principales del plan o programa y relaciones con otros planes y programas pertinentes.

b) Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan o programa.

c) Las características medioambientales de las zonas



Unidad Sumaria
de la Comisión

que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan o programa.

d) Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el plan o programa, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

e) Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan o programa y la manera en que tales objetivos y cualquier otro aspecto medioambiental que se haya tenido en cuenta durante su elaboración.

f) Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre todos estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

g) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, tales como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

i) Un programa de seguimiento ambiental con la descripción de las medidas previstas para el seguimiento.

j) Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

El nivel de concreción de los anteriores será acorde con la fase de ordenación de que se trate.

3. El documento deberá referirse a las determinaciones y documentos del plan que incorporen los aspectos ambientales que formen parte obligatoria de su contenido por mandato de las disposiciones que le sean aplicables, asimismo habrá de incorporar una motivación y documentación suficiente para cumplimentar los requerimientos de la presente ley o de las disposiciones que la desarrollen”.

Teniéndose en cuenta el anterior Documento de Alcance, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria como administración promotora de la Modificación redacta el preceptivo Estudio Ambiental Estratégico.

4.2. Estudio Ambiental Estratégico y Versión Inicial

El Estudio Ambiental Estratégico expone unos contenidos que tienen por objetivo el análisis y diagnóstico de la situación ambiental y territorial preexistente y la evaluación de las determinaciones de ordenación urbanística pormenorizada propuestas en la Modificación mediante un conjunto de alternativas. Dichos contenidos se organizan en los siguientes apartados principales:

1. Esbozo del contenido, objetivos principales de la Modificación y relaciones con otros planes.

2. Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente. Problemas ambientales de referencia.

3. Características medioambientales de las zonas que pueden verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia de la ordenación.

4. Problemas medioambientales existentes que sea relevante en la Modificación.

5. Objetivos de protección medioambiental fijado en el ámbito internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el ámbito de Modificación.

6. Probables efectos significativos sobre el medio ambiente.

16 ABR 2021

040

7. Las medidas previstas para prevenir, reducir y compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación de la Modificación, incluyendo las observadas para mitigar el cambio climático.

8. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.

9. Programa de Vigilancia Ambiental.

En un volumen independiente se incluye un resumen no técnico del IAE.

Dichos contenidos son coincidentes en su enunciado e información respectiva con los establecidos en el Anexo IV de la Ley 21/2013, concluyendo coherente con estas prescripciones. Similar coincidencia se observa con respecto al Anexo del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, en cuanto al contenido, criterios y metodología de la evaluación ambiental estratégica. El Estudio ha sido firmado por técnico especialista con demostrada cualificación y perfil profesional sobre la materia que se aborda, acompañado por otros técnicos igualmente de la Sociedad Municipal de Gestión Urbanística de Las Palmas de Gran Canaria (GEURSA) cualificados en la materia de ordenación del territorio y planificación pormenorizada del suelo en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria. En consecuencia, se es coherente con la suficiente capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales que se regula en el artículo 16 de la misma Ley estatal.

Sobre esa base de contenidos se constata la elaboración del estudio ambiental estratégico aborda la identificación, descripción y evaluación de los posibles efectos en el medio ambiente, incluyendo los de intensidad significativa, susceptibles de generarse por la aplicación de la Modificación, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tienen en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico de la citada Modificación.

A juicio de la presente Comisión los contenidos expuestos presentan una adecuada calidad y eficacia al objeto pretendido, tomando como referencia en su mayor parte los criterios expuestos en el Anexo del Decreto 181/2018.

Estos contenidos se exponen acorde a los conocimientos científicos y eficacia de la información disponible para las distintas variables medioambientales y territoriales coincidentes en el sector UZO-04 y entorno, siendo procedente la metodología de evaluación seleccionada que resulta coherente con la desarrollada en el sistema de evaluación ambiental estratégica del propio Plan General de Ordenación que se modifica. En este marco, la información es acorde al nivel de detalle asimilable a la Modificación y a la fase del proceso de toma de decisiones y diseño de las determinaciones en que se encuentra en el momento de la redacción del Estudio Ambiental Estratégico.

Se constata una coherencia completa y con similar recorrido de la información mínima requerida, concluyéndose la procedencia del documento a estos efectos.

Es igualmente constatable la suficiente calidad y conveniencia del contenido, fuentes, metodología, detalle adecuadamente dimensionado y desarrollo expositivo a los efectos perseguidos y de acuerdo al contexto del conocimiento institucional, científico y académico que existe sobre la materia en Canarias y España.

Sobre dicho Estudio, se elaboró la Versión Inicial de la Modificación que fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en sesión de 26 de abril de 2019.

4.3. Información Pública y consulta a las administraciones afectadas.

Con el acto anterior se convocó el trámite de información pública y de consulta a las administraciones afectadas, preceptivo en virtud de lo regulado en los artículos 21 y 22 de la citada Ley 21/2013, así como el artículo 23 del también referido Decreto 181/2018. Esta convocatoria resultó anunciada mediante la correspondiente publicación en el Boletín Oficial de Canarias número 120, de 25 de junio de 2019, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 81, de 5 de julio de 2019 y en la web municipal del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, constando en el expediente los respectivos contenidos demostrativos. Ambos actos se desarrollaron durante un período mínimo de 45 días.

Resultado de la información pública se registró un conjunto de 12 alegaciones. De éstas, 8 documentos



son similares en el texto y propuestas, otras 2 son similares en la propuesta, aunque con otros fundamentos, y otras 2 son sustancialmente independientes de las anteriores.

Una de ellas es presentada por varias asociaciones de vecinos de la zona, adjuntándose un anexo con 3.312 firmas individuales.

Se hace ver que el documento de versión o aprobación inicial se aprobó sin la implicación de los vecinos, no exponiéndose las cuestiones interesadas por mismos con especial referencia a recuperación la ordenación vigente al inicio del procedimiento de Modificación.

En este sentido, se demuestra que el Ayuntamiento participó en una de las Juntas de Vecinos acordándose en ese momento una serie de mejoras a recoger en la Modificación, varias de las cuales presentaban interés respecto a la evaluación ambiental (eliminar el viario propuesto que dividía en 2 la pieza de espacio libre existente junto al barrio de La Suerte en la ordenación urbanística en vigor del UZO-04, disminuir el número de parcelas residenciales añadidas en esa misma pieza en la nueva propuesta; homogeneizar la volumetría de las edificaciones a las de las existentes en el barrio y suprimir la dotación educativa prevista).

La estimación de esas propuestas conllevaría una mejora sustancial del resultado ambiental en la nueva ordenación, recuperándose la pieza de parque urbano definida en la zona por la ordenación en vigor. Son convenientes entonces los ajustes en este sentido observados en la versión remitida a esta Comisión.

El grupo de 8 documentos similares y otra alegación individual de redacción diferente reproducen las expectativas de la alegación anterior, tomándose en consideración de acuerdo al resumen expuesto en los párrafos anteriores.

En una undécima alegación se interesaba por la observación de la titularidad privada de varias parcelas dentro del ámbito de Modificación. Constatándose por parte del promotor la incorrección de lo indicado de acuerdo a la documentación en vigor, esta Comisión no emite consideración alguna en tanto no se refiere a aspectos directamente relacionados con la evaluación ambiental estratégica.

Por último, una duodécima alegación observa distintos aspectos. En uno de ellos se alega la falta de consulta a las administraciones afectadas del

procedimiento anterior a la aprobación inicial como trámite preceptivo de la evaluación ambiental; en otro la falta de exposición de las alternativas también con anterioridad a la aprobación inicial, en otro la existencia de diferencias en la ordenación propuesta en el Documento Inicial respecto a la de la Versión o Aprobación Inicial; en otro discrepan que la Modificación debe ser sustancial (por razón de reconsideración del modelo, el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad o la alteración de los elementos estructurantes y referirse en consecuencia en los actos del procedimiento; otro en cuanto a la justificación de la vivienda protegida en relación con la reducción de la edificabilidad residencial; otro en cuanto a los cambios en las vías estructurantes del sector, otro en cuanto a los cambios en la ordenación de las parcelas de uso comercial y en un conjunto final de cuestiones varias que o bien se abordan en los aspectos anteriores o están relacionadas con la documentación y procedimiento urbanístico.

En los aspectos relacionados con el procedimiento de evaluación ambiental se considera una propuesta desestimatoria, en tanto el mismo se ha desarrollado conforma a las determinaciones reguladas en el marco legal de aplicación, mediante la solicitud formulada a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias. Los actos resultantes son asumidos por esta Comisión integrándolos dentro de un procedimiento conjunto de evaluación ambiental estratégica ordinaria de la Modificación.

Debe observarse que la exposición de las alternativas y del estudio ambiental estratégico que se echan en falta son expuestos precisamente en el procedimiento de información pública en que se integra la alegación junto con el documento de Aprobación Inicial, no procediéndose su previa exposición antes de dicho acto de convocatoria.

Los restantes aspectos observados son los propios de la ordenación urbanística formulada por el promotor de los que no se derivan efectos ambientales que deban ser discutidos por esta Comisión, sin perjuicio de su toma en consideración mediante el procedimiento administrativo genérico de la Modificación.

El procedimiento de consulta a las administraciones afectadas derivó en el registro de 3 informes presentados por la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Canarias, el Servicio de Planeamiento del Cabildo de Gran Canaria y la Dirección General

16 ABR 2021

de Telecomunicaciones (Ministerio de Economía y Empresa).

En el informe de la administración autonómica se expone la conveniencia de que conste que la documentación expuesta al trámite de información pública y consulta, en aras de garantizar la autenticidad documental, la diligencia por parte del funcionario autorizado.

No siendo un aspecto directamente relacionado con la evaluación ambiental de la ordenación, se informa mediante la descarga de los documentos puede constatarse la correcta diligencia de los documentos y contenidos expuestos. No se observa por ello otra consideración al respecto.

En cuanto a lo observado sobre la exposición de la identidad de las personas propietarias o titulares de derechos, que en el caso del objeto competencial de esta Comisión se correspondería con aquellas cuestiones relacionadas con la evaluación ambiental, se hace que ver lo siguiente. La referida prescripción regulada en el artículo 164 de la Ley del Suelo y de Espacios Naturales Protegidos de Canarias está orientada a aquellos supuestos de modificaciones menores en los que se modifique el uso del suelo del sector y se aumente la edificabilidad. No se coincide en este caso con dichos supuestos, dado que se conserva el uso principal del sector, sin perjuicio de una redistribución local dentro del mismo, así como tampoco se aumenta la edificabilidad del mismo. No se observa por ello otra consideración al respecto.

En cuanto a lo observado sobre el ajuste en la delimitación del sector y su efecto sobre la integración del mismo en los planos de ordenación estructural del PGO, el ajuste es puntual y derivado de la adaptación al detalle cartográfico, afectando a 213 m² (0,04% del sector) que a la escala 1:15.000 de esos planos no es perceptible. No se observa por ello otra consideración al respecto.

En cuanto a lo observado sobre la necesidad de corregir determinadas incoherencias entre los documentos de la Modificación, se hace ver que las mismas no se concretan en el informe, no siendo posible su análisis y sin perjuicio de la no observación de las mismas en los contenidos relacionados con la evaluación ambiental estratégica.

Junto a los aspectos anteriores, se exponen otros aspectos de coherencia jurídica y documental con respecto al marco legislativo de aplicación para los que no se observan relación con los aspectos abordados en la presente evaluación ambiental estratégica, o se observa por ello otra consideración al respecto, remitiéndose al análisis que en su caso se emita por el órgano sustantivo dentro del procedimiento genérico de la Modificación.

En el informe de la administración insular se exponen varios aspectos relacionados con la coherencia de la Modificación con respecto a las determinaciones vigentes en el planeamiento territorial insular, a saber: la garantía de la continuidad del gran espacio libre arbolado en el borde del casco de Tamaraceite y La Suerte, de la jerarquía del sistema viario propuesto y de compatibilidad de la ordenación con el recorrido de la línea de transporte ferroviario prevista en el Plan Insular.

De una parte, la ordenación es coherente con dicho planteamiento genérico del PIOGC (a escala 1:10.000), reforzando las determinaciones en esa línea. Se exceptúa la no continuidad en el tramo de la rotonda de Cruz del Ovejero al asumirse sentencia firme de conservación de la estación de servicio y como consecuencia de ello la relocalización de la pieza de uso cultural prevista en la zona de La Suerte por la zona de la rotonda.

De otra, la ordenación en la alternativa seleccionada garantiza dicha jerarquía de la estructura viaria mediante la determinación de 3 niveles de acceso con su respectivo dimensionamiento y formato urbano.

Y, por último, la referencia al recorrido del transporte ferroviario no es posible su integración en este sector en tanto la escala del mismo en el Plan Insular es excesivamente genérica y la ordenación pormenorizada del mismo mediante el correspondiente plan territorial especial no ha entrado en vigor. Desde el punto de vista de la evaluación ambiental, no se consideran contradicciones con respecto a la determinación del recorrido que en su caso se establezca, sin perjuicio de los aspectos en materia competencial y de gestión del suelo que en su momento se prevea por la administración promotora de dicha infraestructura de transporte.

En el informe de la administración estatal se plantean cuestiones sectoriales relacionadas con los efectos de



la ordenación en los servicios públicos de telecomunicaciones y la regulación de los mismos en la legislación vigente. De ello no se desprende consideración o interacción alguna con los aspectos abordados en la evaluación ambiental estratégica. No se observa por ello otra consideración al respecto.

4.4. Valoración de los efectos significativos.

El ámbito sobre el que se define la Modificación del PGO coincide con un antiguo espacio agrícola en situación de abandono desde principios de los años 80, cuyo suelo ha sido básicamente urbanizado y encontrándose pendiente su edificación.

No existen espacios naturales protegidos ni espacios recogidos en la Red Natura 2000 o entornos afines integrados en alguno de los instrumentos legales que regulan la biodiversidad en cuanto a su grado de amenaza o requerimiento de protección. Tampoco existen otros elementos o condiciones de orden natural, cultural o medioambiental que resulte relevante o de interés respecto a la representatividad del contexto periurbano o del municipio en este sentido susceptible de verse afectados de modo negativo por la ordenación.

La ordenación urbanística en vigor del UZO-04 ya fue evaluada en su momento durante el procedimiento de evaluación ambiental estratégica del Plan General de Ordenación en vigor, integrándose el mismo dentro de la Unidad de Evaluación Ambiental UAM-062 de "Llanos de la Cobranza". Por entonces, se consideró un impacto "muy significativo" en el conjunto de las determinaciones estructurales remitidas al sector, en tanto se definía la sustitución de un espacio rústico-agrícola irreversiblemente alterado por una nueva pieza urbana de función residencial predominante con acompañamiento de un parque comercial y varios sistemas generales de espacios libres. Este cambio derivaría en un nuevo paisaje y en una desaparición del entorno heredado por una situación de retroceso de la función agraria, de indefinición funcional del ámbito y de pérdida de los rasgos de patrimonio natural y cultural preexistente, como consecuencia de un desarrollo de usos espontáneos propio de las zonas periurbanas y una fragmentación paisajística con la aparición de la Circunvalación.

En tanto se modifica la ordenación urbanística en vigor con un objetivo de mantenimiento de la conservación del suelo urbanizable y del uso principal residencial, el instrumento que se evalúa hereda dicha

previsión de impacto significativo en todas las alternativas en la variable medioambiental del paisaje, requiriéndose unas medidas correctoras que diluyan o compensen el efecto asociado.

Conviene subrayar no obstante que dicho impacto no es consecuencia directa de la ordenación planteada en la presente Modificación, en tanto ya viene así derivado de los efectos de la ordenación urbanística en vigor, actuándose en esta ocasión en una mejora o replanteamiento de la forma paisajística resultante.

En el contexto de un avanzado desarrollo del proceso de urbanización previsto en el UZO-04, los efectos de la Modificación en las restantes variables se corresponden con la transformación de los terrenos en los espacios pendientes de materialización de las determinaciones urbanísticas. En éstos, el Estudio Ambiental Estratégico considera un impacto no significativo y moderado en el relieve, en la tierra o el valor agrológico del suelo, en la población y salud pública, resultando en todos los casos efectos e intensidad de impacto similares o menores a los previstos en la ordenación urbanística en vigor.

La valoración expuesta en el citado Estudio integra los efectos que las nuevas determinaciones pueden presentar en cuanto a los riesgos de intensificación del cambio climático y la huella de carbono.

De nuevo, el planeamiento en vigor ya determina un escenario de urbanización del suelo que ineludiblemente vendría acompañada de un reajuste en las condiciones preexistentes en relación al cambio climático, la huella de carbono y, en general, los factores climáticos y atmosféricos. Las distintas alternativas conservan la coexistencia de los usos residenciales, dotacionales y de espacios libres, que de modo puntual pueden complementarse con usos comerciales y servicios.

Esta previsión descarta toda referencia a actividades industriales potencialmente causantes en contaminación atmosférica por emisión de sustancias, como una de las variables básicas asociadas a la producción del cambio climático a nivel macroescalar en sus diversas modalidades de acontecimientos.

Careciéndose de formaciones naturales acuícolas, los factores que en el ámbito de ordenación pueden considerarse implicados en esta variable se concretan en el conjunto edificado y la consecuente producción

16 ABR 2021

de residuos, el parque de vehículos generados por la funcionalidad de los usos implantados y en el desarrollo de la zona verde como potencial sumidero de la huella de carbono y la distribución de situaciones ocasionales de índole microclimática.

La huella de carbono se concibe como la totalidad de gases de efecto invernadero emitidos por efecto directo o indirecto por un individuo, organización, evento o producto, que en relación a la ordenación urbanística vendría a concebirse como la suma de estas actividades en un territorio dado. A través de la misma, se cuantifica las emisiones de gases de efecto invernadero que son liberados a la atmósfera como consecuencia del desarrollo urbano. Esta variable permite ser conscientes de modo más o menos objetivos del impacto que genera dicho desarrollo en el calentamiento global, convirtiendo de esta manera la huella de carbono en una herramienta de sensibilización de gran valor; estrategia implícita en el Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria y, como en este caso, en sus modificaciones. La dificultad estriba en la inexistencia de información sobre el comportamiento del municipio de Las Palmas de Gran Canaria, sus espacios urbanos y el entorno de Tamaraceite para cuantificar con mínima objetividad el alcance que la presente Modificación y sus alternativas pudieran derivar en el incremento de la huella de carbono. La inexistencia de estándares reglados de referencia para los distintos usos del suelo y sus elementos constituye un condicionante ineludible.

Sin embargo, podemos concluir que la implicación del parque de vehículos y el consumo eléctrico expresamente generados por los usos residenciales y dotacionales previstos en el ámbito de Modificación.

La Alternativa 3 que se selecciona por el promotor y ordena pormenorizadamente prevé un menor efecto ambiental relacionado con la ampliación de huella de carbono en la zona y su impacto en el cambio climático. Por el contrario, la alternativa 2 se muestra con el valor más destacado. Dicha variante prevé una mayor superficie de espacios libres potencialmente definibles como zonas verdes arboladas, reuniéndose por ello unas mayores condiciones de sumideros de carbono mediante los que se reduce la huella resultante de la ordenación. Ese crecimiento de la superficie de espacios libres en la alternativa más diferenciada respecto a la ordenación en vigor, de modo que frente a los 65.296 m² actualmente vigentes se delimitaría una extensión conjunta de 69.300 m², no contándose

en este cómputo el Sistema General de Espacios Libres en el margen sur del sector (SG-45: otros 93.501 m²) ni las parcelas definidas como EL-6 y EL-10 que se destinaban a parque deportivo al aire libre (16.000 m²) El resultado previsible responde con entre 17.000 y 21.000 m² de zona verde con plantación de formaciones arbustivas y arbóreas con preferente selección de especies autóctonas (cálculo medio de 25-30% de superficie de EL).

En este sentido, la alternativa 3 constituye la variante con valores más favorables para responder a los riesgos de la intensificación del cambio climático como consecuencia de un aumento de la huella de carbono.

No se observan otros factores susceptibles de implicarse en la referida intensificación local del cambio climático como consecuencia del desarrollo de las nuevas determinaciones urbanísticas.

La presente Comisión asume por tanto los resultados de la valoración expuesta en el Estudio Ambiental Estratégico de la Modificación.

Dicho Estudio recoge un conjunto de 19 medidas ambientales estructurantes implementadas y adaptadas desde las previstas en la ordenación urbanística en vigor, así como una serie mayor de medidas específicas para las etapas de obras y de funcionamiento territorial que resultase de las determinaciones. Igualmente, se expone un programa de vigilancia ambiental con acciones o medidas específicas a las distintas situaciones requeridas.

En este sentido, se da cumplimiento adecuado a las prescripciones reguladas en la Ley 21/2013 y en el Decreto 181/2018 en cuanto al tratamiento de los impactos significativos y restantes.

4.5. Razones de la elección de la alternativa seleccionada.

La presente Comisión valora como correctas y asume las razones de la elección de la alternativa seleccionada, las cuales se soportaron en la previsión de una serie de criterios objetivos, a saber:

a) Descenso de las inversiones públicas en el desarrollo de la ordenación urbanística del Plan General y necesaria definición de actuaciones urbanas viables y de coste financiero asumible.

b) Mayor coherencia en la formalización de la ordenación urbanística respecto al objetivo estructural determinado en el Plan General sobre la mejora y potenciación del paisaje como elemento identificativo del entorno y el municipio. Potenciación de las estrategias de conservación, regeneración y promoción de los valores medioambientales y de las de rehabilitación del paisaje degradado como premisas para la optimización de la calidad de vida.

c) Restricción del nuevo consumo de suelo rústico por parte de la urbanización.

d) Previsión de una mayor eficacia del suelo urbanizado preexistente en la satisfacción de necesidades edificatorias y dotacionales a corto u medio plazo.

e) Intensificación de la compartición equilibrada y sostenible del territorio entre las distintas actividades y piezas funcionales. Interacción con el principio de equilibrio dotacional entre los distintos barrios del municipio.

f) Principio de prevención de la degradación ambiental mediante la determinación normativa de una estricta justificación en el consumo y uso público del espacio en el suelo urbanizado.

Se seleccionan las determinaciones que pudieran derivarse de la formalización previsible en la Alternativa 3, de ajuste cualificado de la ordenación en vigor.

Esta motivación obedece al convencimiento de tratarse en todas las alternativas de diferentes soluciones formales a una estrategia territorial desde la Administración municipal basada en la calidad ambiental en la ocupación-uso del territorio ordenado y su disfrute por la población. En este esquema, se atiende a los principios básicos emanados del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria, del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria y la política municipal de gestión del territorio, atendiendo a los aspectos medioambientales, socioeconómicos y funcionales.

De este modo, los criterios de valoración pueden identificarse en función de las siguientes razones:

a) Todas las alternativas se vinculan a un modelo de ordenación para el que se valora una incidencia medioambiental con grado de “No Significativo y Moderado” en el peor de los escenarios posibles en las diversas variables ambientales que se valoran

atendiendo a las características y limitaciones geomorfológicas, ecológicas, patrimoniales y paisajísticas del municipio abordado. Sin embargo, las alternativas 0, 1 y 2 presentan en la calidad visual del paisaje un escenario más negativo que se concluye con un impacto “significativo”, mientras que la alternativa 3 mantiene el grado “no significativo y moderado”; motivado sobre todo por la formalización edificatoria prevista, el acompañamiento de medidas ambientales destinadas a controlar y diluir el impacto sobre el paisaje.

b) Las determinaciones de la Alternativa 3 se entienden propiciadoras de un correcto equilibrio entre la ordenación urbanístico-estratégica de la zona y la conservación y promoción de sus valores naturales y patrimoniales, dentro del objetivo estratégico de optimizar la sostenibilidad y la calidad de vida en la ciudad. De este modo, se combinan en mayor medida las aspiraciones sociales asociadas al interés público y al privado con las de conservación y mejora de la calidad ambiental del territorio.

c) El potencial estratégico del entorno urbano de Tamaraceite en contacto con el ámbito se entiende asociada a una mejor respuesta en la alternativa 3 respecto a la ordenación en vigor, en razón al carácter cualificado del espacio a modo de escenario de valorización del medio ambiente y el paisaje, con sus componentes socio-culturales intrínsecos.

Quinto. Se considera procedente resolver la Declaración Ambiental Estratégica en los siguientes términos y condicionantes:

Con arreglo a la justificación expuesta en el punto “cuarto” se concluye de modo FAVORABLE la evaluación ambiental estratégica desarrollada en la Modificación del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria en el sector UZO-04 de “Plan Parcial de Tamaraceite Sur” en virtud de la conveniencia y calidad técnica de la información y análisis recogidos, de la metodología desarrollada de valoración de los efectos significativos y de la integración de los aspectos medioambientales en el proceso de ordenación urbanística prevista.

En el sentido anterior se concluye la correcta adecuación de los documentos remitidos a la aprobación definitiva de la Modificación con arreglo a los siguientes condicionantes a verificar su integración o, en su caso, incorporar en el contenido de la misma, a saber:

a) La normativa de la Modificación debe incluir una determinación específica que regule el cumplimiento de las medidas ambientales y el Plan de Vigilancia Ambiental desarrollados en el Estudio Ambiental Estratégico.

b) La ordenación y sus determinaciones normativas debe incluir la recuperación de la pieza de parque urbano junto entre Tamaraceite y el Barrio de La Suerte en la impronta superficial similar a la prevista antes del inicio de la Modificación.

c) La normativa de la Modificación debe regular que se garantice la destacada presencia de arbolado y zona verde en la pieza de parque urbano junto entre Tamaraceite y el Barrio de La Suerte, así como su relación paisajística con el corredor de espacio libre a lo largo del casco de Tamaraceite.

d) La ordenación y sus determinaciones normativas debe integrar la concentración o relocalización en el área de la Rotonda de Cruz del Ovejero o restante superficie del sector de las edificaciones previstas en la versión Inicial, tanto residenciales como de dotación y equipamiento, así como la supresión del viario interior en la superficie del parque urbano anterior.

e) La ordenación y sus determinaciones normativas debe integrar un diseño urbano sostenible que propicie un entorno saludable y la no intensificación de la huella de carbono y cambio climático: calles anchas, movilidad sostenible, refuerzo de recorridos peatonales-bici, arbolado, preferencia en la incorporación de instalaciones de energías renovables y la respuesta energética sostenible en los edificios e infraestructuras de servicio, etc.

f) La normativa de la Modificación debe regular expresamente el traslado viable de los ejemplares de lagarto de Gran Canaria que se encuentren durante las obras de urbanización y edificación hacia el nuevo parque urbano junto al barrio de La Suerte o hacia el lagartario ya existente a lo largo del cauce del Barranco de Tamaraceite.

g) El contenido de la Modificación debe incorporar la presente Declaración Ambiental Estratégica.

Sexto. Publicar el presente Acuerdo en la Sede Electrónica de la Comisión.

Séptimo. Notificar el Acuerdo al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y publicarlo en los preceptivos Boletines Oficiales.

Contra el presente acto de trámite no cabe interponer recurso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y para que así conste, se expide la presente certificación de orden y con el Vº. Bº. del Sr. Presidente de la Comisión de Evaluación Ambiental de Planes.

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintisiete de abril de dos mil uno.

EL COORDINADOR GENERAL DE URBANISMO, EDIFICACIÓN Y VIVIENDA, (Acuerdo de la Junta de Gobierno, de 30/07/20), José Manuel Setién Tamés.

90.490

Secretaría General del Pleno

Negociado de la Secretaría General del Pleno

ANUNCIO

4.189

Se hace público, a los efectos del artículo 44 del R.O.F., que por el Alcalde, con fecha 27 de abril de 2021, se ha dictado el siguiente acuerdo:

“Decreto del Alcalde de sustitución del Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, el día 28 de abril de 2021

ANTECEDENTES

Decreto del Alcalde número 29036/2019, de 26 de junio, por el que se establece la estructura orgánica superior y directiva de las Áreas de Gobierno, se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las mismas y de los de las Concejalías Delegadas y marco legal de funciones de estos.

Decreto del Alcalde número 30452/2019, de 19 de julio, por el que se establecen los ámbitos materiales,



16 ABR 2021
La El Secretario
de la Comisión

V. Anuncios

Otros anuncios

Administración Local

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

2455 ANUNCIO de 23 de abril de 2021, relativo a convalidación de los actos administrativos de procedimiento de evaluación ambiental estratégica y a la Declaración Ambiental Estratégica de la Modificación del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria en el sector UZO-04 de "Plan Parcial de Tamaraceite Sur".

En sesión celebrada el 16 de abril de 2021, la Comisión de Evaluación Ambiental de Planes, adoptó el siguiente Acuerdo:

Primero.- Convalidar los actos administrativos de procedimiento de evaluación ambiental estratégica con carácter previo a la entrada en la presente Comisión de Evaluación Ambiental de Planes del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, iniciados a partir de la solicitud del mismo Ayuntamiento a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias con fecha de 16 de marzo de 2015.

Segundo.- Responder a la solicitud del Área de Gobierno de Urbanismo, Edificación y Sostenibilidad Ambiental del mismo Ayuntamiento de formulación de la Declaración Ambiental Estratégica.

Tercero.- Emitir la Declaración Ambiental Estratégica de la Modificación del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria en el sector UZO-04 de "Plan Parcial de Tamaraceite Sur" previo análisis técnico del expediente, en virtud de lo regulado en los artículos 24 y 25 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y en el artículo 24 del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias.

Cuarto.- Se considera procedente justificar la Declaración Ambiental Estratégica mediante la exposición del análisis técnico con el siguiente literal:

4.1. Antecedentes del análisis técnico. Documento de Alcance.

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, a través de una resolución del Concejal del Área de Gobierno de Urbanismo, Edificación y Sostenibilidad Ambiental solicita a la presente Comisión de Evaluación Ambiental de Planes, y con fecha de registro de entrada de 18 de febrero de 2021, la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica de la Modificación del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria en el sector UZO-04 de "Plan Parcial de Tamaraceite Sur".

El ámbito concreto de Modificación se corresponde con parte del sector de Suelo Urbanizable Ordenado por el PGO conocido como Tamaraceite Sur (UZO-04), en los terrenos que se extienden entre el casco histórico de Tamaraceite y su área de crecimiento



16 ABR 2021



contemporáneo en Cruz del Ovejero, el Barrio de La Suerte y el recorrido de la Circunvalación Tangencial de Las Palmas, cuyo desarrollo condiciona irreversiblemente las cualidades ambientales y la desaparición del espacio agrícola tradicional. Ya desde el Plan General de Ordenación Urbana de 1989 se previó un suelo urbanizable en el mismo ámbito, aunque con menor extensión al UZO-04. Del mismo modo, el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria lo considera como suelo urbanizable dentro del modelo territorial insular.

La superficie cuya ordenación se ajusta colinda con el Parque Comercial de Tamaraceite y el parque urbano del Barranco de Tamaraceite (SG-45), delimitando una extensión de unas 26 Ha. Son terrenos en buena parte ya urbanizados por el desarrollo de la ordenación urbanística en vigor, con la trama viaria principal materializada en sus ejes estructurantes, dos estaciones de servicios que conservan su emplazamiento y algún inmueble de uso residencial en ejecución. Los suelos pendientes de culminar la urbanización y su ocupación edificatoria o de los usos asignados se encuentran irreversiblemente transformados.

La Modificación tiene por objetivos la optimización de la ordenación urbanística que permita un aumento del aprovechamiento al mismo tiempo que una reducción de la edificabilidad y su impronta paisajística, una optimización en el desarrollo del sistema viario ordenado, una mejora en la ordenación del sistema de espacios libres mediante un incremento de la superficie de zona verde en el sector, una ordenación urbanística que mejore la relación de los usos previstos dentro del sector respecto a la versión en vigor, una reordenación del tejido residencial previsto de modo que se propicie un mayor esponjamiento y una mayor cualidades morfológica del sector y, por último, una mejor relación del sector con el casco urbano de Tamaraceite y el Barrio de La Suerte en sus aspectos ambientales, sociales, de accesibilidad y de dotación o equipamiento.

La Declaración se corresponde con un procedimiento de evaluación ambiental estratégica en la modalidad de ordinaria que se inició con la solicitud de la Administración municipal a la entonces Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias con fecha de 16 de marzo de 2015. La referida solicitud fue acompañada del Documento Inicial Estratégico preceptivo de acuerdo a lo dispuesto en artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

De acuerdo a la información del procedimiento remitida por la COTMAC, dicho Documento Inicial es sometido a consulta de las administraciones afectadas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 de la misma Ley 21/2013.

Considerándose la disposición de los elementos de juicio suficientes, en sesión de 29 de octubre de 2015 la COTMAC formula el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico preceptivo según el mismo artículo del párrafo anterior.

El Documento de Alcance establece que para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico es suficiente con lo exigido en la legislación y que a continuación se detalla:

“1.- Mediante el correspondiente estudio ambiental estratégico del plan, el promotor deberá identificar, describir y evaluar los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del instrumento de planeamiento o del



16 ABR 2021

programa, así como de otras alternativas razonables, incluida la alternativa cero, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan. A estos efectos, se entenderá por alternativa cero la no realización de dicho plan. En todo caso el análisis de esta alternativa deberá realizarse atendiendo a parámetros de desarrollo sostenible.

2.- El estudio ambiental estratégico desarrollará su contenido con arreglo a lo que se especifique en el correspondiente reglamento, debiendo en todo caso incluir los siguientes aspectos:

a) Un esbozo del contenido, objetivos principales del plan o programa y relaciones con otros planes y programas pertinentes.

b) Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan o programa.

c) Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan o programa.

d) Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el plan o programa, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

e) Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan o programa y la manera en que tales objetivos y cualquier otro aspecto medioambiental que se haya tenido en cuenta durante su elaboración.

f) Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre todos estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

g) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, tales como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

16 ABR 2021



La/El Secretario
de la Comisión

i) Un programa de seguimiento ambiental con la descripción de las medidas previstas para el seguimiento.

j) Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

El nivel de concreción de los anteriores será acorde con la fase de ordenación de que se trate.

3.- El documento deberá referirse a las determinaciones y documentos del plan que incorporen los aspectos ambientales que formen parte obligatoria de su contenido por mandato de las disposiciones que le sean aplicables, asimismo habrá de incorporar una motivación y documentación suficiente para cumplimentar los requerimientos de la presente ley o de las disposiciones que la desarrollen”.

Teniéndose en cuenta el anterior Documento de Alcance, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria como administración promotora de la Modificación redacta el preceptivo Estudio Ambiental Estratégico.

4.2. Estudio Ambiental Estratégico y Versión Inicial.

El Estudio Ambiental Estratégico expone unos contenidos que tienen por objetivo el análisis y diagnóstico de la situación ambiental y territorial preexistente y la evaluación de las determinaciones de ordenación urbanística pormenorizada propuestas en la Modificación mediante un conjunto de alternativas. Dichos contenidos se organizan en los siguientes apartados principales:

1.- Esbozo del contenido, objetivos principales de la Modificación y relaciones con otros planes.

2.- Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente. Problemas ambientales de referencia.

3.- Características medioambientales de las zonas que pueden verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia de la ordenación.

4.- Problemas medioambientales existentes que sea relevante en la Modificación.

5.- Objetivos de protección medioambiental fijado en el ámbito internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el ámbito de Modificación.

6.- Probables efectos significativos sobre el medio ambiente.

7.- Las medidas previstas para prevenir, reducir y compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación de la Modificación, incluyendo las observadas para mitigar el cambio climático.



La/El Secretario

8.- Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.

9.- Programa de Vigilancia Ambiental.

En un volumen independiente se incluye un resumen no técnico del IAE.

Dichos contenidos son coincidentes en su enunciado e información respectiva con los establecidos en el Anexo IV de la Ley 21/2013, concluyendo coherente con estas prescripciones. Similar coincidencia se observa con respecto al anexo del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, en cuanto al contenido, criterios y metodología de la evaluación ambiental estratégica. El Estudio ha sido firmado por técnico especialista con demostrada cualificación y perfil profesional sobre la materia que se aborda, acompañado por otros técnicos igualmente de la Sociedad Municipal de Gestión Urbanística de Las Palmas de Gran Canaria (GEURSA) cualificados en la materia de ordenación del territorio y planificación pormenorizada del suelo en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria. En consecuencia, se es coherente con la suficiente capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales que se regula en el artículo 16 de la misma Ley estatal.

Sobre esa base de contenidos se constata la elaboración del estudio ambiental estratégico aborda la identificación, descripción y evaluación de los posibles efectos en el medio ambiente, incluyendo los de intensidad significativa, susceptibles de generarse por la aplicación de la Modificación, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tienen en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico de la citada Modificación.

A juicio de la presente Comisión los contenidos expuestos presentan una adecuada calidad y eficacia al objeto pretendido, tomando como referencia en su mayor parte los criterios expuestos en el anexo del Decreto 181/2318.

Estos contenidos se exponen acorde a los conocimientos científicos y eficacia de la información disponible para las distintas variables medioambientales y territoriales coincidentes en el sector UZO-04 y entorno, siendo procedente la metodología de evaluación seleccionada que resulta coherente con la desarrollada en el sistema de evaluación ambiental estratégica del propio Plan General de Ordenación que se modifica. En este marco, la información es acorde al nivel de detalle asimilable a la Modificación y a la fase del proceso de toma de decisiones y diseño de las determinaciones en que se encuentra en el momento de la redacción del Estudio Ambiental Estratégico.

Se constata una coherencia completa y con similar recorrido de la información mínima requerida, concluyéndose la procedencia del documento a estos efectos.

Es igualmente constatable la suficiente calidad y conveniencia del contenido, fuentes, metodología, detalle adecuadamente dimensionado y desarrollo expositivo a los efectos perseguidos y de acuerdo al contexto del conocimiento institucional, científico y académico que existe sobre la materia en Canarias y España.



La/E Secretario
de la Comisión

Sobre dicho Estudio, se elaboró la Versión Inicial de la Modificación que fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en sesión de 26 de abril de 2019.

4.3. Información Pública y consulta a las administraciones afectadas.

Con el acto anterior se convocó el trámite de información pública y de consulta a las administraciones afectadas, preceptivo en virtud de lo regulado en los artículos 21 y 22 de la citada Ley 21/2013, así como el artículo 23 del también referido Decreto 181/2018. Esta convocatoria resultó anunciada mediante la correspondiente publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 120, de 25 de junio de 2019, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 81, de 5 de julio de 2019 y en la web municipal del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, constando en el expediente los respectivos contenidos demostrativos. Ambos actos se desarrollaron durante un período mínimo de 45 días.

Resultado de la información pública se registró un conjunto de 12 alegaciones. De estas, 8 documentos son similares en el texto y propuestas, otras 2 son similares en la propuesta aunque con otros fundamentos y otras 2 son sustancialmente independientes de las anteriores.

Una de ellas es presentada por varias asociaciones de vecinos de la zona, adjuntándose un anexo con 3.312 firmas individuales.

Se hace ver que el documento de versión o aprobación inicial se aprobó sin la implicación de los vecinos, no exponiéndose las cuestiones interesadas por mismos con especial referencia a recuperación la ordenación vigente al inicio del procedimiento de Modificación.

En este sentido, se demuestra que el Ayuntamiento participó en una de las Juntas de Vecinos acordándose en ese momento una serie de mejoras a recoger en la Modificación, varias de las cuales presentaban interés respecto a la evaluación ambiental (eliminar el viario propuesto que dividía en 2 la pieza de espacio libre existente junto al barrio de La Suerte en la ordenación urbanística en vigor del UZO-04; disminuir el número de parcelas residenciales añadidas en esa misma pieza en la nueva propuesta; homogeneizar la volumetría de las edificaciones a las de las existentes en el barrio y suprimir la dotación educativa prevista).

La estimación de esas propuestas conllevaría una mejora sustancial del resultado ambiental en la nueva ordenación, recuperándose la pieza de parque urbano definida en la zona por la ordenación en vigor. Son convenientes entonces los ajustes en este sentido observados en la versión remitida a esta Comisión.

El grupo de 8 documentos similares y otra alegación individual de redacción diferente reproducen las expectativas de la alegación anterior, tomándose en consideración de acuerdo al resumen expuesto en los párrafos anteriores.

En una undécima alegación se interesaba por la observación de la titularidad privada de varias parcelas dentro del ámbito de Modificación. Constatándose por parte del promotor la incorrección de lo indicado de acuerdo a la documentación en vigor, esta Comisión no emite consideración alguna en tanto no se refiere a aspectos directamente relacionados con la evaluación ambiental estratégica.



15 ABR 2021



La/E Secretario/a
de la Comisión

Por último, una duodécima alegación observa distintos aspectos. En uno de ellos se alega la falta de consulta a las administraciones afectadas del procedimiento anterior a la aprobación inicial como trámite preceptivo de la evaluación ambiental; en otro la falta de exposición de las alternativas también con anterioridad a la aprobación inicial; en otro la existencia de diferencias en la ordenación propuesta en el Documento Inicial respecto a la de la Versión o Aprobación Inicial; en otro discrepan que la Modificación debe ser sustancial (por razón de reconsideración del modelo, el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad o la alteración de los elementos estructurantes y referirse en consecuencia en los actos del procedimiento; otro en cuanto a la justificación de la vivienda protegida en relación con la reducción de la edificabilidad residencial; otro en cuanto a los cambios en las vías estructurantes del sector; otro en cuanto a los cambios en la ordenación de las parcelas de uso comercial y en un conjunto final de cuestiones varias que o bien se abordan en los aspectos anteriores o están relacionadas con la documentación y procedimiento urbanístico.

En los aspectos relacionados con el procedimiento de evaluación ambiental se considera una propuesta desestimatoria, en tanto el mismo se ha desarrollado conforme a las determinaciones reguladas en el marco legal de aplicación, mediante la solicitud formulada a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias. Los actos resultantes son asumidos por esta Comisión integrándolos dentro de un procedimiento conjunto de evaluación ambiental estratégica ordinaria de la Modificación.

Debe observarse que la exposición de las alternativas y del estudio ambiental estratégico que se echan en falta son expuestos precisamente en el procedimiento de información pública en que se integra la alegación junto con el documento de Aprobación Inicial, no procediéndose su previa exposición antes de dicho acto de convocatoria.

Los restantes aspectos observados son los propios de la ordenación urbanística formulada por el promotor de los que no se derivan efectos ambientales que deban ser discutidos por esta Comisión, sin perjuicio de su toma en consideración mediante el procedimiento administrativo genérico de la Modificación.

El procedimiento de consulta a las administraciones afectadas derivó en el registro de 3 informes presentados por la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Canarias, el Servicio de Planeamiento del Cabildo Insular de Gran Canaria y la Dirección General de Telecomunicaciones (Ministerio de Economía y Empresa).

En el informe de la administración autonómica se expone la conveniencia de que conste que la documentación expuesta al trámite de información pública y consulta, en aras de garantizar la autenticidad documental, la diligencia por parte del funcionario autorizado.

No siendo un aspecto directamente relacionado con la evaluación ambiental de la ordenación, se informa mediante la descarga de los documentos puede constatarse la correcta diligencia de los documentos y contenidos expuestos. No se observa por ello otra consideración al respecto.

En cuanto a lo observado sobre la exposición de la identidad de las personas propietarias o titulares de derechos, que en el caso del objeto competencial de esta Comisión se



16 ABR 2021



correspondería con aquellas cuestiones relacionadas con la evaluación ambiental, se hace que ver lo siguiente. La referida prescripción regulada en el artículo 164 de la Ley del Suelo y de Espacios Naturales Protegidos de Canarias está orientada a aquellos supuestos de modificaciones menores en los que se modifique el uso del suelo del sector y se aumente la edificabilidad. No se coincide en este caso con dichos supuestos, dado que se conserva el uso principal del sector, sin perjuicio de una redistribución local dentro del mismo, así como tampoco se aumenta la edificabilidad del mismo. No se observa por ello otra consideración al respecto.

En cuanto a lo observado sobre el ajuste en la delimitación del sector y su efecto sobre la integración del mismo en los planos de ordenación estructural del PGO, el ajuste es puntual y derivado de la adaptación al detalle cartográfico, afectando a 213 m² (0,04% del sector) que a la escala 1:15.000 de esos planos no es perceptible. No se observa por ello otra consideración al respecto.

En cuanto a lo observado sobre la necesidad de corregir determinadas incoherencias entre los documentos de la Modificación, se hace ver que las mismas no se concretan en el informe, no siendo posible su análisis y sin perjuicio de la no observación de las mismas en los contenidos relacionados con la evaluación ambiental estratégica.

Junto a los aspectos anteriores, se exponen otros aspectos de coherencia jurídica y documental con respecto al marco legislativo de aplicación para los que no se observan relación con los aspectos abordados en la presente evaluación ambiental estratégica. o se observa por ello otra consideración al respecto, remitiéndose al análisis que en su caso se emita por el órgano sustantivo dentro del procedimiento genérico de la Modificación.

En el informe de la administración insular se exponen varios aspectos relacionados con la coherencia de la Modificación con respecto a las determinaciones vigentes en el planeamiento territorial insular, a saber: la garantía de la continuidad del gran espacio libre arbolado en el borde del casco de Tamaraceite y La Suerte, de la jerarquía del sistema viario propuesto y de compatibilidad de la ordenación con el recorrido de la línea de transporte ferroviario prevista en el Plan Insular.

De una parte, la ordenación es coherente con dicho planteamiento genérico del PIOGC (a escala 1:10.000), reforzando las determinaciones en esa línea. Se exceptúa la no continuidad en el tramo de la rotonda de Cruz del Ovejero al asumirse sentencia firme de conservación de la estación de servicio y como consecuencia de ello la relocalización de la pieza de uso cultural prevista en la zona de La Suerte por la zona de la rotonda.

De otra, la ordenación en la alternativa seleccionada garantiza dicha jerarquía de la estructura viaria mediante la determinación de 3 niveles de acceso con su respectivo dimensionamiento y formato urbano.

Y, por último, la referencia al recorrido del transporte ferroviario no es posible su integración en este sector en tanto la escala del mismo en el Plan Insular es excesivamente genérica y la ordenación pormenorizada del mismo mediante el correspondiente plan territorial especial no ha entrado en vigor. Desde el punto de vista de la evaluación ambiental,



16 ABR 2021



La Excmo. Secretaria
de la Comisión

no se consideran contradicciones con respecto a la determinación del recorrido que en su caso se establezca, sin perjuicio de los aspectos en materia competencial y de gestión del suelo que en su momento se prevea por la administración promotora de dicha infraestructura de transporte.

En el informe de la administración estatal se plantean cuestiones sectoriales relacionadas con los efectos de la ordenación en los servicios públicos de telecomunicaciones y la regulación de los mismos en la legislación vigente. De ello no se desprende consideración o interacción alguna con los aspectos abordados en la evaluación ambiental estratégica. No se observa por ello otra consideración al respecto.

4.4. Valoración de los efectos significativos.

El ámbito sobre el que se define la Modificación del PGO coincide con un antiguo espacio agrícola en situación de abandono desde principios de los años 80, cuyo suelo ha sido básicamente urbanizado y encontrándose pendiente su edificación.

No existen espacios naturales protegidos ni espacios recogidos en la Red Natura 2000 o entornos afines integrados en alguno de los instrumentos legales que regulan la biodiversidad en cuanto a su grado de amenaza o requerimiento de protección. Tampoco existen otros elementos o condiciones de orden natural, cultural o medioambiental que resulte relevante o de interés respecto a la representatividad del contexto periurbano o del municipio en este sentido susceptible de verse afectados de modo negativo por la ordenación.

La ordenación urbanística en vigor del UZO-04 ya fue evaluada en su momento durante el procedimiento de evaluación ambiental estratégica del Plan General de Ordenación en vigor, integrándose el mismo dentro de la Unidad de Evaluación Ambiental UAM-062 de "Llanos de la Cobranza". Por entonces, se consideró un impacto "muy significativo" en el conjunto de las determinaciones estructurales remitidas al sector, en tanto se definía la sustitución de un espacio rústico-agrícola irreversiblemente alterado por una nueva pieza urbana de función residencial predominante con acompañamiento de un parque comercial y varios sistemas generales de espacios libres. Este cambio derivaría en un nuevo paisaje y en una desaparición del entorno heredado por una situación de retroceso de la función agraria, de indefinición funcional del ámbito y de pérdida de los rasgos de patrimonio natural y cultural preexistente, como consecuencia de un desarrollo de usos espontáneos propio de las zonas periurbanas y una fragmentación paisajística con la aparición de la Circunvalación.

En tanto se modifica la ordenación urbanística en vigor con un objetivo de mantenimiento de la conservación del suelo urbanizable y del uso principal residencial, el instrumento que se evalúa hereda dicha previsión de impacto significativo en todas las alternativas en la variable medioambiental del paisaje, requiriéndose unas medidas correctoras que diluyan o compensen el efecto asociado.

Conviene subrayar no obstante que dicho impacto no es consecuencia directa de la ordenación planteada en la presente Modificación, en tanto ya viene así derivado de los efectos de la ordenación urbanística en vigor, actuándose en esta ocasión en una mejora o replanteamiento de la forma paisajística resultante.



La Secretaría
del Ayuntamiento

En el contexto de un avanzado desarrollo del proceso de urbanización previsto en el UZO-04, los efectos de la Modificación en las restantes variables se corresponden con la transformación de los terrenos en los espacios pendientes de materialización de las determinaciones urbanísticas. En estos, el Estudio Ambiental Estratégico considera un impacto no significativo y moderado en el relieve, en la tierra o el valor agrológico del suelo, en la población y salud pública, resultando en todos los casos efectos e intensidad de impacto similares o menores a los previstos en la ordenación urbanística en vigor.

La valoración expuesta en el citado Estudio integra los efectos que las nuevas determinaciones pueden presentar en cuanto a los riesgos de intensificación del cambio climático y la huella de carbono.

De nuevo, el planeamiento en vigor ya determina un escenario de urbanización del suelo que ineludiblemente vendría acompañada de un reajuste en las condiciones preexistentes en relación al cambio climático, la huella de carbono y, en general, los factores climáticos y atmosféricos. Las distintas alternativas conservan la coexistencia de los usos residenciales, dotacionales y de espacios libres, que de modo puntual pueden complementarse con usos comerciales y servicios.

Esta previsión descarta toda referencia a actividades industriales potencialmente causantes e contaminación atmosférica por emisión de sustancias, como una de las variables básicas asociadas a la producción del cambio climático a nivel macroescalar en sus diversas modalidades de acontecimientos.

Careciéndose de formaciones naturales acuícolas, los factores que en el ámbito de ordenación pueden considerarse implicados en esta variable se concretan en el conjunto edificado y la consecuente producción de residuos, el parque de vehículos generados por la funcionalidad de los usos implantados y en el desarrollo de la zona verde como potencial sumidero de la huella de carbono y la distribución de situaciones ocasionales de índole microclimática.

La huella de carbono se concibe como la totalidad de gases de efecto invernadero emitidos por efecto directo o indirecto por un individuo, organización, evento o producto, que en relación a la ordenación urbanística vendría a concebirse como la suma de estas actividades en un territorio dado. A través de la misma, se cuantifica las emisiones de gases de efecto invernadero que son liberados a la atmósfera como consecuencia del desarrollo urbano. Esta variable permite ser conscientes de modo más o menos objetivos del impacto que genera dicho desarrollo en el calentamiento global, convirtiendo de esta manera la huella de carbono en una herramienta de sensibilización de gran valor; estrategia implícita en el Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria y, como en este caso, en sus modificaciones. La dificultad estriba en la inexistencia de información sobre el comportamiento del municipio de Las Palmas de Gran Canaria, sus espacios urbanos y el entorno de Tamaraceite para cuantificar con mínima objetividad el alcance que la presente Modificación y sus alternativas pudieran derivar en el incremento de la huella de carbono. La inexistencia de estándares reglados de referencia para los distintos usos del suelo y sus elementos constituye un condicionante ineludible.



La Secretaría
de la Comisión

Sin embargo, podemos concluir que la implicación del parque de vehículos y el consumo eléctrico expresamente generados por los usos residenciales y dotacionales previstos en el ámbito de Modificación.

La Alternativa 3 que se selecciona por el promotor y ordena pormenorizadamente prevé un menor efecto ambiental relacionado con la ampliación de huella de carbono en la zona y su impacto en el cambio climático. Por el contrario, la alternativa 2 se muestra con el valor más destacado. Dicha variante prevé una mayor superficie de espacios libres potencialmente definibles como zonas verdes arboladas, reuniéndose por ello unas mayores condiciones de sumideros de carbono mediante los que se reduce la huella resultante de la ordenación. Ese crecimiento de la superficie de espacios libres en la alternativa más diferenciada respecto a la ordenación en vigor, de modo que frente a los 65.296 m² actualmente vigentes se delimitaría una extensión conjunta de 69.300 m², no contándose en este cómputo el Sistema General de Espacios Libres en el margen sur del sector (SG-45: otros 93.501 m²) ni las parcelas definidas como EL-6 y EL-10 que se destinaban a parque deportivo al aire libre (16.000 m²). El resultado previsible responde con entre 17.000 y 21.000 m² de zona verde con plantación de formaciones arbustivas y arbóreas con preferente selección de especies autóctonas (cálculo medio de 25-30% de superficie de EL).

En este sentido, la alternativa 3 constituye la variante con valores más favorables para responder a los riesgos de la intensificación del cambio climático como consecuencia de un aumento de la huella de carbono.

No se observan otros factores susceptibles de implicarse en la referida intensificación local del cambio climático como consecuencia del desarrollo de las nuevas determinaciones urbanísticas.

La presente Comisión asume por tanto los resultados de la valoración expuesta en el Estudio Ambiental Estratégico de la Modificación.

Dicho Estudio recoge un conjunto de 19 medidas ambientales estructurantes implementadas y adaptadas desde las previstas en la ordenación urbanística en vigor, así como una serie mayor de medidas específicas para las etapas de obras y de funcionamiento territorial que resultase de las determinaciones. Igualmente, se expone un programa de vigilancia ambiental con acciones o medidas específicas a las distintas situaciones requeridas.

En este sentido, se da cumplimiento adecuado a las prescripciones reguladas en la Ley 21/2013 y en el Decreto 181/2018 en cuanto al tratamiento de los impactos significativos y restantes.

4.5. Razones de la elección de la alternativa seleccionada.

La presente Comisión valora como correctas y asume las razones de la elección de la alternativa seleccionada, las cuales se soportaron en la previsión de una serie de criterios objetivos, a saber:



La/El Secretario/a

a) Descenso de las inversiones públicas en el desarrollo de la ordenación urbanística del Plan General y necesaria definición de actuaciones urbanas viables y de coste financiero asumible.

b) Mayor coherencia en la formalización de la ordenación urbanística respecto al objetivo estructural determinado en el Plan General sobre la mejora y potenciación del paisaje como elemento identificativo del entorno y el municipio. Potenciación de las estrategias de conservación, regeneración y promoción de los valores medioambientales y de las de rehabilitación del paisaje degradado como premisas para la optimización de la calidad de vida.

c) Restricción del nuevo consumo de suelo rústico por parte de la urbanización.

d) Previsión de una mayor eficacia del suelo urbanizado preexistente en la satisfacción de necesidades edificatorias y dotacionales a corto u medio plazo.

e) Intensificación de la compartición equilibrada y sostenible del territorio entre las distintas actividades y piezas funcionales. Interacción con el principio de equilibrio dotacional entre los distintos barrios del municipio.

f) Principio de prevención de la degradación ambiental mediante la determinación normativa de una estricta justificación en el consumo y uso público del espacio en el suelo urbanizado.

Se seleccionan las determinaciones que pudieran derivarse de la formalización previsible en la Alternativa 3, de ajuste cualificado de la ordenación en vigor.

Esta motivación obedece al convencimiento de tratarse en todas las alternativas de diferentes soluciones formales a una estrategia territorial desde la Administración municipal basada en la calidad ambiental en la ocupación-uso del territorio ordenado y su disfrute por la población. En este esquema, se atiende a los principios básicos emanados del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria, del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria y la política municipal de gestión del territorio, atendiendo a los aspectos medioambientales, socioeconómicos y funcionales.

De este modo, los criterios de valoración pueden identificarse en función de las siguientes razones:

a) Todas las alternativas se vinculan a un modelo de ordenación para el que se valora una incidencia medioambiental con grado de “No Significativo y Moderado” en el peor de los escenarios posibles en las diversas variables ambientales que se valoran atendiendo a las características y limitaciones geomorfológicas, ecológicas, patrimoniales y paisajísticas del municipio abordado. Sin embargo, las alternativas 0, 1 y 2 presentan en la calidad visual del paisaje un escenario más negativo que se concluye con un impacto “significativo”, mientras que la alternativa 3 mantiene el grado “no significativo y moderado”; motivado sobre todo por la formalización edificatoria prevista, el acompañamiento de medidas ambientales destinadas a controlar y diluir el impacto sobre el paisaje.



16 ABR 2021



La/Ea Secretario
de la Comisión

b) Las determinaciones de la Alternativa 3 se entienden propiciadoras de un correcto equilibrio entre la ordenación urbanístico-estratégica de la zona y la conservación y promoción de sus valores naturales y patrimoniales, dentro del objetivo estratégico de optimizar la sostenibilidad y la calidad de vida en la ciudad. De este modo, se combinan en mayor medida las aspiraciones sociales asociadas al interés público y al privado con las de conservación y mejora de la calidad ambiental del territorio.

c) El potencial estratégico del entorno urbano de Tamaraceite en contacto con el ámbito se entiende asociada a una mejor respuesta en la alternativa 3 respecto a la ordenación en vigor, en razón al carácter cualificado del espacio a modo de escenario de valorización del medio ambiente y el paisaje, con sus componentes socio-culturales intrínsecos.

Quinto.- Se considera procedente resolver la Declaración Ambiental Estratégica en los siguientes términos y condicionantes:

Con arreglo a la justificación expuesta en el punto “cuarto” se concluye de modo favorable la evaluación ambiental estratégica desarrollada en la Modificación del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria en el sector UZO-04 de “Plan Parcial de Tamaraceite Sur” en virtud de la conveniencia y calidad técnica de la información y análisis recogidos, de la metodología desarrollada de valoración de los efectos significativos y de la integración de los aspectos medioambientales en el proceso de ordenación urbanística prevista.

En el sentido anterior se concluye la correcta adecuación de los documentos remitidos a la aprobación definitiva de la Modificación con arreglo a los siguientes condicionantes a verificar su integración o, en su caso, incorporar en el contenido de la misma, a saber:

a) La normativa de la Modificación debe incluir una determinación específica que regule el cumplimiento de las medidas ambientales y el Plan de Vigilancia Ambiental desarrollados en el Estudio Ambiental Estratégico.

b) La ordenación y sus determinaciones normativas debe incluir la recuperación de la pieza de parque urbano junto entre Tamaraceite y el Barrio de La Suerte en la impronta superficial similar a la prevista antes del inicio de la Modificación.

c) La normativa de la Modificación debe regular que se garantice la destacada presencia de arbolado y zona verde en la pieza de parque urbano junto entre Tamaraceite y el Barrio de La Suerte, así como su relación paisajística con el corredor de espacio libre a lo largo del casco de Tamaraceite.

d) La ordenación y sus determinaciones normativas debe integrar la concentración o relocalización en el área de la Rotonda de Cruz del Ovejero o restante superficie del sector de las edificaciones previstas en la Versión Inicial, tanto residenciales como de dotación y equipamiento, así como la supresión del viario interior en la superficie del parque urbano anterior.

e) La ordenación y sus determinaciones normativas debe integrar un diseño urbano sostenible que propicie un entorno saludable y la no intensificación de la huella de carbono



La Secretaria
Inmaculada Sosa Pérez

y cambio climático: calles anchas, movilidad sostenible, refuerzo de recorridos peatonales-bici, arbolado, preferencia en la incorporación de instalaciones de energías renovables y la respuesta energética sostenible en los edificios e infraestructuras de servicio, etc.

f) La normativa de la Modificación debe regular expresamente el traslado viable de los ejemplares de lagarto de Gran Canaria que se encuentren durante las obras de urbanización y edificación hacia el nuevo parque urbano junto al Barrio de La Suerte o hacia el lagartario ya existente a lo largo del cauce del Barranco de Tamaraceite.

g) El contenido de la Modificación debe incorporar la presente Declaración Ambiental Estratégica.

Sexto.- Publicar el presente Acuerdo en la sede electrónica de la Comisión.

Séptimo.- Notificar el Acuerdo al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y publicarlo en los preceptivos boletines oficiales.

Contra el presente acto de trámite no cabe interponer recurso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y para que así conste, se expide la presente certificación de orden y con el Vº. Bº. del Sr. Presidente de la Comisión de Evaluación Ambiental de Planes, en Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de abril de 2021.- La Secretaria de la Comisión de Evaluación Ambiental de Planes, Inmaculada Sosa Pérez.